

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL QUINCE (28-2015). En la ciudad de Guatemala siendo las nueve horas del día miércoles veintiocho de Octubre del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortiz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades; Dr. José Adiel Robledo Hernández; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos; **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paíz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura; **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco De Mata Vela y el Doctor Carlos

Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Lectura y aprobación de Agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los puntos

2

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL Acta No. 24-2015, Acta No. 25-2015, Acta No.27-2015.

- 2.1 Lectura y Aprobación del Acta No. 24-2015 es aprobada sin enmiendas.
- 2.2 Lectura y Aprobación del Acta No. 25-2015, es aprobada sin enmiendas.
- 2.3 Lectura y Aprobación del Acta No.27-2015, es aprobada con enmiendas.

TERCERO. ELECCIONES.

- 3.1 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 037-2015 (07), en relación a la Elección de Vocales IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al período 2015-2016, Expediente No. 2015-611, Correlativo Jurídico 1706-2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 037-2015 (07), en relación a la Elección de Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al período 2015-2016, expediente No. 2015-611, Correlativo Jurídico 1706-2015, el cual se detalla de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

I.- El 16 de septiembre del año 2015, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se llevó a cabo la

elección de Representantes Estudiantiles como Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2015-2016.

II.- El 21 de septiembre del año 2015, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el objeto de la emisión del dictamen respectivo.

III.- Consta en Acta número trescientos treinta y cinco (335) faccionada el 16 de septiembre del año dos mil quince suscrita por la Doctora Blanca Zelaya Pineda, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que: **a)** Que el evento dio inicio a las ocho horas en punto, que el mismo fue presidido por los Miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **b)** Que el Señor Decano declaró abierto el acto electoral; **c)** Que la Secretaria de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia dió lectura a la Convocatoria contenida en Punto Tercero Inciso 3.4 de Acta 11-2015 de Sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el 27 de mayo del año 2015, el Punto Cuarto de Acta No.13-07/15 de sesión celebrada el 23 de julio del año 2015, publicaciones por medio de carteles del evento y artículos relacionados a elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala contenidos en su Reglamento de Elecciones y Ley Orgánica; **d)** Que se cumplió con el sistema del voto secreto preceptuado en el artículo 66 literal f) del Reglamento de Elecciones y literal h) referente a que se confirmó las calidades de los candidatos electos en virtud que los mismos si reúnen los requisitos establecidos para el efecto. **f)** El Señor Decano dio lectura a la solicitud de inscripción de la Planilla uno (1) integrada por Marylin Reyes Valenzuela Carné 201112232 y Javier Augusto Castro Vásquez Carné 200918354 y Planilla dos (2) integrada por Oscar René Granados Conde Carné 200915915 y José Ismael Martínez Celada Carné 200512351.

V.- Al finalizar la votación para elegir **Vocal IV y V** llevada a cabo el **16 de septiembre del año 2015** y realizarse el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Planilla uno (1).....	56 votos
Panilla dos (2).....	26 votos
Votos nulos.....	.02 votos
Votos en blanco.....	.00 votos
Total de votos emitidos.....	84 votos
Mayoría absoluta.....	43 votos

La Planilla uno (1) obtuvo cincuenta y seis (56) votos, superando la mayoría absoluta.

Con base en lo anteriormente relacionado la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN:

1. El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario
2. En virtud del resultado obtenido y en cumplimiento a las normas aplicables al evento específicamente a lo establecido en los artículos 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42, 43 y 47 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 28, 48, 49 y 50 y 51 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 2, 3, 4, 21, 25, 27, 29, 32, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala es procedente que el Consejo Superior Universitario declare electos como Vocal IV y Vocal V ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los Bachilleres Marylin Reyes Valenzuela carné número 201112232 y Javier Augusto Castro Vásquez con carné número 200918354 respectivamente, para el Período de un (1) año a partir de la toma de posesión del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos como Vocal IV y Vocal V ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los Bachilleres Marylin Reyes Valenzuela carné número 201112232 y Javier Augusto Castro Vásquez con carné número 200918354 respectivamente, para el Período de un (1) año a partir de la toma de posesión del cargo.**

- 3.2 **Elección de un miembro Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en consideración de que el período para el cual fueron electos, finaliza el 31 de Octubre de 2015, a requerimiento del Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la nota Ref.: JAPP-387-09-2015, de fecha 21 de Septiembre de 2015, en referencia a la Elección de un miembro Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en consideración de que el período para el cual fueron electos, finaliza el 31

de Octubre de 2015, a requerimiento del Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos para el período 2015-2017, al Licenciado Federico Borrayo Pérez como Representante Titular, y al Doctor Hermógenes Pacheco Solís como Representante Suplente.**

3.3 Elección de tres titulares y tres suplentes, para conformar el Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, de conformidad con lo regulado en el Artículo 17 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref.: JAPP-389-09-2015, de fecha 21 de Septiembre de 2015, referente a la Elección de tres Titulares y tres Suplentes, para conformar el Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, de conformidad con lo regulado en el Artículo 17 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ya que el período para el cual fueron electos ha finalizado. Por lo que al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Integrar el Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, quedando como Representantes Titulares: Licenciado Diego José Montenegro López, Licenciado Luis Antonio Suarez, Licenciado Luis Eusebio Pirir; Representantes Suplentes: Licenciado Jorge Meléndez, Licenciado Luis Felipe Hernández, Licenciado Luis Díaz. 2) La representación durará un período de dos años en el ejercicio de su cargo y no gozarán de remuneración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de prestaciones.**

3.4 Informe de los períodos de representación para el cual fueron electos los miembros del Consejo Superior Universitario, presentado por el Señor Secretario General Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, a requerimiento del Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe de los períodos de representación para el cual fueron electos los miembros del

Consejo Superior Universitario, el cual es presentado por el Señor Secretario General Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, a requerimiento del Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual se detalla de la manera siguiente:

N o.	Nombre y cargo	PUNTO DE ACTA DEL CSU	PERÍODO EN SU CARGO	PRIMER A SESIÓN EN EL SENO DEL CSU	OBSERVACIONES
01	DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO RECTOR	Punto TERCERO, inciso 3.16, Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30/04/2014. (informe de Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios Rector) Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario No. 01-2014 de, de fecha 24 de abril de 2014, realizada en el MUSAC.	PERÍODO De junio de 2014 a junio de 2018.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 12-2014, de fecha 16/07/2014.	
DECANOS		Observación: Para los Decanos, el período en su cargo principia en la fecha en que toman posesión administrativa en su unidad académica.			

<p>02</p>	<p>LIC. AVIDAN ORTIZ ORELLANA Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 10-2012, de sesión celebrada por el CSU, el 13 de junio de 2012.</p>	<p>Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta 16-2012. De sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 01/07/2012.</p> <p>PERÍODO Del 01 de julio de 2012 al 01 de julio de 2016.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 12-2012 de fecha 11/07/2012</p>	
<p>03</p>	<p>DR. MARIO HERRERA CASTELLANOS, MSC Vocal I Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas</p>	<p>Punto PRIMERO, Acta No. 21-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de junio de 2015.</p>	<p><u>ACUERDA:</u> 1) Nombrar al Doctor Mario Herrera Castellanos MSc; como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del 01 de julio de 2015, y hasta que asuma el nuevo Decano; siempre que no exceda al 31 de diciembre de 2015.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 14-2015, de fecha 01/07/2015.</p>	<p>Decano en Funciones.</p>

<p>04</p>	<p>Ingeniero Civil PEDRO ANTONIO AGUILAR POLANCO Facultad de Ingeniería</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 12-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 10 de junio de 2015.</p>	<p>Punto PRIMERO, inciso 1.1, de Acta No. 26-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 01 de julio de 2015.</p> <p>PERÍODO Del 01/07/2015 al 01/07/2019</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 15-2015, de fecha 08/07/2015.</p>	
<p>05</p>	<p>Doctor RUBÉN DARIEL VELÁSQUEZ MIRANDA Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 20-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 12 de noviembre de 2014.</p>	<p>Punto SEXTO, inciso 6.1 de Acta No. 04-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 29 de enero de 2015.</p> <p>PERÍODO Del 01 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2019.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 03-2015 de fecha 11/02/2015.</p>	

06	<p>Licenciado Lic. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN Decano Facultad de Ciencias Económicas</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.7, de Acta No. 11-2015,1 de sesión celebrada por el CSU, el 27 de mayo de 2015.</p>	<p>Punto CUARTO, inciso 4.1, de Acta No. 17-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas , el 01 de julio de 2015. PERÍODO Del 01 de julio de 2015 al 01 de julio de 2019.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 14-2015, de fecha 01/07/2015.</p>	
07	<p>Doctor EDGAR GUILLERMO BARRERA MURALLES Facultad de Odontología</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 18-2012, de sesión celebrada por el CSU, el 17 de septiembre de 2012.</p>	<p>Punto CUARTO, incisos 4.1, 4.2 y 4.3, de Acta No. 29-2012, de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología , el 14 de noviembre de 2012. PERÍODO Del 15 de noviembre de 2012 al 14 de noviembre de 2016.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 23-2012, de fecha 28/11/2012.</p>	
08	<p>M.A. WALTER</p>	<p>Punto TERCERO,</p>	<p>Punto DÉCIMO,</p>	<p>Primera sesión</p>	

	<p>RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS Facultad de Humanidades</p>	<p>inciso 3.3, de Acta No. 30-2008, de sesión celebrada por el CSU, el 26 de noviembre de 2008.</p> <p>Punto 3.3, de Acta No. 18-2012, de sesión celebrada por el CSU, el 17 de septiembre de 2012.</p>	<p>de Acta No. 01-2009, de sesión celebrada por Junta Directiva, de la Facultad de Humanidades, el 20 de enero de 2009.</p> <p>PERÍODO Del 14 de enero de 2009 al 13 de enero de 2013.</p> <p>Punto TERCERO, de Acta No. 15-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, el 11 de abril de 2013.</p> <p>PERÍODO Del 15 de abril de 2013 al 14 de abril de 2017.</p>	<p>en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 01-2009, de fecha 28/01/2009.</p> <p>Primera sesión en el seno del CSU</p> <p>Acta No. 07-2013, de fecha 08/05/2013.</p>	
09	<p>Licenciado CARLOS ENRIQUE SAAVEDRA</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 01-</p>	<p>Punto UNICO, Acta No. 09-04/13 de sesión</p>	<p>Primera sesión en el seno</p>	

	VÈLEZ Facultad de Medicina y Veterinaria	2013, de sesión celebrada por el CSU, el 23 de enero de 2013.	celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 01 de abril de 2013. PERÍODO: Del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2017.	del CSU Acta No. 06-2013, de fecha 01/04/2013.	
10	Ingeniero Agrónomo MARIO ANTONIO GODÍNEZ LÓPEZ Decano Facultad de Agronomía	Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 21-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 23 de septiembre de 2015	Punto QUINTO, de Acta No. 39-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 28 de septiembre de 2015. PERÍODO Del 29 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2019.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 23-2015, de fecha 30/09/2015.	
11	MSc. Arquitecto BYRON ALFREDO RABÉ RENDÓN Facultad de Arquitectura	Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 02-2015, de sesión	Modificación del Punto PRIMERO, inciso 1.1, de Acta No. 06-2015, de	Primera sesión en el seno del CSU	

		celebrada por el CSU, el 28 de enero de 2015.	sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura , el 02 de marzo de 2015. PERÍODO Del 01 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2019.	Acta No. 05-2015, de fecha 18/03/2015.	
COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA					
01	Doctor JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ Colegio de Abogados y Notarios	Punto ÚNICO, Acta No. 26-2015, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de octubre de 2015.	PERÍODO Del 16 de octubre de 2015 al 16 de octubre de 2017.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 28-2015 de fecha 28/10/2015.	
02	Doctor ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ Colegio de Médicos y Cirujanos	Punto TERCERO, inciso 3.1 de Acta No. 22-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 26 de noviembre de 2014.	PERÍODO Del 26 de noviembre de 2014 al 26 de noviembre de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 01-2015, de fecha 14/01/2015.	

03	<p>MSc. HERBERT RENÉ MIRANDA BARRIOS Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos</p>	<p>Punto PRIMERO, inciso 1.5, Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por el CSU, el 01 de marzo de 2006.</p>	<p>PERÍODO Del 01 de marzo de 2006 al 01 de marzo de 2008.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 08-2006 de fecha 08/03/2006.</p>	<p>Sin información del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos y, de la JEU.</p>
		<p>Punto TERCERO, inciso 3.5, de Acta No. 11-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 10 de julio de 2013.</p>	<p>PERÍODO Del 10 de Julio de 2013 al 10 de Julio de 2015.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 12-2013, de fecha 15/07/2013.</p>	

<p>04</p>	<p>Licenciada KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR Colegio de Farmacéuticos y Químicos</p>	<p>Punto ÚNICO, Acta No. 26-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 16 de octubre de 2015.</p>	<p>PERÍODO Del 16 de octubre de 2015 al 16 de octubre de 2017.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 27-2015, de fecha 26/10/2015.</p>	
<p>05</p>	<p>Licenciado URÍAS AMITAÍ GUZMAN GARCÍA Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas.</p>	<p>Punto SEGUNDO, inciso 2.4, de Acta No. 21-2004, de sesión celebrada por el CSU el 22 de septiembre de 2004.</p>	<p>PERÍODO Del 22 de septiembre de 2004 al 22 de septiembre de 2006. Observación: su cargo ha concluido; pero en virtud que existen dos (2) colegios profesionales y; ambos a la fecha no se han puesto de acuerdo para elegir a un solo representante ante el CSU;</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 22-2004, de fecha 24/09/2004.</p>	<p>Convocatoria Punto TERCERO, inciso 3.7, de Acta No. 3.7, de Acta No. 21-2006, de sesión celebrada por el CSU, el 13 de septiembre de 2006.</p>
<p>06</p>	<p>Doctor HÉCTOR DAVID OVANDO CASTRO Colegio Estomatológico</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 21-2015, de sesión celebrada</p>	<p>PERÍODO Del 23 de septiembre de 2015 al 23 de septiembre de 2017.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No.</p>	

		por el Consejo Superior Universitario, el 23 de septiembre de 2015.		24-2015, de fecha 14/10/2015.	
07	<p>Doctor CARLOS ALBERTO GRANADOS POSADAS Colegio de Humanidades</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.14, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.</p>	<p>PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.</p>	
08	<p>Ingeniero Agrónomo JOSE ADIEL ROBLEDO HERNANDEZ Colegio de Ingenieros Agrónomos</p>	<p>Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 03-2012, de sesión celebrada por el CSU, el 22 de febrero de 2012.</p>	<p>PERÍODO Del 22 de febrero de 2012 al 22 de febrero de 2014.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 04-2012, de fecha 12/03/2012.</p>	
09	<p>Licenciado CARLOS RENÉ SIERRA ROMERO Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas</p>	<p>Punto SEGUNDO, inciso 2.1, Acta No. 26-2002 de sesión celebrada por el CSU el 13 de noviembre</p>	<p>PERÍODO Del 13 de noviembre de 2002 al 13 de noviembre de 2004.</p>	<p>Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 27-2002, de fecha 20/11/20</p>	

		de 2002.		02.	
		Punto SEGUNDO, 2.3, Acta No. 10-2005, de sesión celebrada por el CSU, el 20 de abril de 2005.	PERÍODO Del 20 de abril de 2005 al 20 de abril de 2007	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 11-2005, de fecha 04/05/2005.	Sin información por parte del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y, de la JEU.
		Punto TERCERO, inciso 3.8, de Acta No. 22-2008, de sesión celebrada por el CSU, el 10/9/2008.	PERÍODO Del 10 de septiembre de 2008 al 10 de septiembre de 2010.	Primera sesión CSU Acta No. 23-2008, de fecha 24/09/2008.	
		Punto TERCERO, inciso 3.11, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
10	Arquitecto	Punto	PERÍODO	Primera	

	EDGAR ADOLFO CABRERA SÁNCHEZ Colegio de Arquitectos	TERCERO, inciso 3.9, de Acta No. 01-2012, de sesión celebrada por el CSU, el 25 de enero de 2012.	Del 25 de enero de 2012 al 25 de enero de 2014.	sesión en el seno del CSU Acta No. 02-2012, de fecha 08/02/2012.	
REPRESENTANTES CATEDRÁTICOS					
01	Licenciada ANA MARÍA AZAÑÓN ROBLES Catedrática de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Punto TERCERO, inciso 3.4, de Acta No. 11-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 10 de julio de 2013.	PERÍODO Del 10 de julio de 2013 al 10 de julio de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 13-2013, de fecha 24/07/2013.	
02	Doctor HERMÓGENES ESTUARDO PACHECO SOLÍS Facultad de Ciencias Médicas	Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 09-2014, de sesión celebrada, por el CSU, el 19 de mayo de 2014.	PERÍODO Del 19 de mayo de 2014 al 19 de mayo de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 10-2014, de fecha 04/06/2014.	
03	Ingeniero MURPHY	Punto TERCERO,	PERÍODO Del 18 de	Primera sesión en el	

	OLYMPO PAIZ RECINOS Facultad de Ingeniería	inciso 3.3, de Acta No. 06- 2015, de sesión celebrada por el CSU, el 18 de marzo de 2015.	marzo de 2015 al 18 de marzo de 2017.	seno del CSU Acta No. 09-2015, de fecha 13/05/20 15.	
04	Doctor CÉSAR ANTONIO ESTRADA MENDIZABAL Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia	Punto TERCERO, inciso 3.7, de Acta No. 07- 2015, de sesión celebrada por el CSU, el 15 de abril 2015.	PERÍODO Del 15 de abril de 2015 al 15 de abril de 2017	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2015, de fecha 13/05/20 15,	
05	Licenciado FEDERICO BORRAYO PÉREZ, Facultad de Ciencias Económicas	Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 11- 2013, de sesión celebrada por el CSU, el 10 de julio de 2013.	PERÍODO Del 10 de julio de 2013 al 10 de julio de 2015	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 12-2013, de fecha 15/07/20 13.	
06	Doctora INGRID MARITZA ARREOLA SMITH Facultad de Odontología	Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 16- 2013, de sesión celebrada por el CSU, el 28 de agosto de 2013.	PERÍODO Del 28 de agosto de 2013 al 28 de agosto de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 17-2013, de fecha 11/09/20 13.	

07	Licenciado BALTER ARMANDO AGUILAR PICHILLÁ Facultad de Humanidades	Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 09-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 12 de junio de 2013	PERÍODO Del 12 de junio de 2013 al 12 de junio de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 10-2013, de fecha 26/06/2013.	
08	Ingeniero Agrónomo ALFREDO ITZEP MANUEL Facultad de Agronomía	Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 11-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 10 de Julio de 2013.	PERÍODO Del 10 de julio de 2013 al 10 de julio de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 13-2013, de fecha 24/07/2013.	
09	Doctor LEONIDAS ÁVILA PALMA Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Punto TERCERO, inciso 3.6, de Acta No. 07-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 15 de abril de 2015.	PERÍODO Del 15 de abril de 2015 al 15 de abril de 2017.	Primera sesión en el seno del CSU 13 de mayo de 2015 Acta No. 09-2015	
10	Arquitecto RODOLFO GODÍNEZ ORANTES Facultad de Arquitectura	Punto TERCERO, inciso 3.6, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU,	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014,	

		el 30 de abril de 2014.		de fecha 19/05/2015.	
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES					
01	Señor JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Punto TERCERO, inciso 3.8, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
02	Señor FRANCISCO EDUARDO LEMUS LEMUS Facultad de Ciencias Médicas	Punto TERCERO, inciso 3.13, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
03	Señor MYNOR ALFONSO DE LA ROSA PALACIOS Facultad de Ingeniería	Punto TERCERO, inciso 3.12, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
04	Señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA MEJÍA Facultad de	Punto TERCERO, inciso 3.7, de Acta No. 08-2014, de	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de	Primera sesión en el seno del CSU	

	Ciencias Químicas y Farmacia	sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	2016.	Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
05	Señor ERICKSON JAVIER GONZÁLEZ LEMUS Facultad de Ciencias Económicas	Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 10-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 26 de junio de 2013.	PERÍODO Del 26 de junio de 2013 al 26 de junio de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 12-2013, de fecha 15/07/2013.	No se ha recibido Punto de Acta sobre la elección, por parte de la Junta Electoral Universitaria.
06	Señorita MARÍA LUISA ORELLANA LEMUS Facultad de Odontología	Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 20-2013, de sesión celebrada por el CSU, el 23 de octubre de 2013.	PERÍODO Del 23 de octubre de 2013 al 23 de octubre de 2015.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 02-2014, de fecha 29/01/2014.	
07	Señor JORGE MARIO GARCÍA RODRÍGUEZ Facultad de Humanidades	Punto TERCERO, inciso 3.3, Acta No. 19-2006, de sesión celebrada por el CSU el 09 de agosto de 2006. Punto TERCERO, inciso 3.3, de Acta No. 04-2010, de sesión	PERÍODO Del 09 de agosto de 2006 al 09 de agosto de 2008. PERÍODO Del 24 de febrero de 2010 al 24 de febrero de 2012.	Primera sesión CSU Acta 20-20096 de fecha 23/08/2006 Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 05-2010 de fecha	No se recibió información por parte de la Junta Electoral Universitaria y de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades.

		celebrada por el CSU, el 24 de febrero de 2010.		10/03/2010.	
08	Señor LUIS ROBERTO ORELLANA LÓPEZ Facultad de Agronomía	Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 14-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 13 de agosto de 2014.	PERÍODO Del 13 de agosto de 2014 al 13 de agosto de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 15-2014, de fecha 27/08/2014	
9	Señor GUSTAVO ARNOLDO LETRÁN RAMÍREZ Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Punto TERCERO, inciso 3.10, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014, de fecha 19/05/2014.	
10	Señorita ANA LUCÍA IXCHIU HERNÁNDEZ Facultad de Arquitectura	Punto TERCERO, inciso 3.5, de Acta No. 08-2014, de sesión celebrada por el CSU, el 30 de abril de 2014.	PERÍODO Del 30 de abril de 2014 al 30 de abril de 2016.	Primera sesión en el seno del CSU Acta No. 09-2014 de fecha 19/05/2014.	

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) Darse por enterados. 2) Solicitar a las Juntas Directivas de los colegios

correspondientes, la información sobre los casos en los que no se está cumpliendo con los períodos de representación, y las causas que así lo ameritaron.

3.5

Informe del Señor Rector Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, referente a la actual situación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, y toma de posesión del Doctor Edgar Alfredo Balsells Conde, actual Representante del Consejo Superior Universitario ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

23

El Consejo Superior Universitario escucha el informe del Señor Rector Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, referente a la actual situación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, y toma de posesión del Doctor Edgar Alfredo Balsells Conde, Representante del Consejo Superior Universitario ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-. El Señor Rector hace mención de los acontecimientos suscitados en el –IGSS-, en los últimos días, los cuales evidencian el deterioro estructural y la prevalencia de los intereses privados monopólicos, los altos niveles de corrupción interna y un desdén de sus altas autoridades, algo que es preocupante, informa además que ante la reciente designación de los representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Directiva del IGSS, fueron electos realizando un proceso democrático y absolutamente transparente, que incluso fue transmitido por los medios de comunicación, por lo cual no se acepta la postura asumida por la Junta Directiva del IGSS, al oponerse a darle posesión en esa Junta al Representante Titular Doctor Edgar Alfredo Balsells Conde, quien fue electo legítimamente por el Consejo Superior Universitario con una marcada mayoría de votos, además se escucharon distintas posturas de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como de algunos de los representantes en la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, entre ellos el Licenciado Federico Borryo representante de la Junta Monetaria y Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández, representante titular electo por el Colegio de Médicos y Cirujanos, quienes expresaron su oposición a la ilegalidad manifestada por los demás miembros de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, que no han permitido mediante voto, que tome posesión el Doctor Balsells Conde. Por lo que al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Elaborar y publicar un Comunicado**

enérgico para expresar el rechazo por parte del Consejo Superior Universitario y la comunidad universitaria, ante la actual situación que prevalece del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social así como nuestra inconformidad ante la falta de toma de posesión de nuestro representante legalmente electo por la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Edgar Alfredo Balsells Conde. 2) Conformar una Comisión de seguimiento al tema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cual se integra de la siguiente manera: Dr. Mario Herrera Castellanos, Coordinador de la Comisión, Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Ing. Alfredo Manuel Itzep, Sr. Jorge Mario García Rodríguez. 3) Declarar públicamente Non Grato al Dr. César Augusto Lambour Lizama, Representante anterior de la Universidad antela Junta Directiva del IGSS, al no respetar la designación que hizo el Consejo Superior Universitario, y violar los principios de defensa de la Autonomía Universitaria.

CUARTO. AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

- 4.1 **Solicitud emitida por la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería para que se autorice el pago por excepción del 2do. Semestre de 2014, para el Licenciado Adonai Navas García, registro de personal No. 2014-1660.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud emitida por la Ingeniera Lesbia Magalí Herrera López de López, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería para que se autorice el pago por excepción del 2do. Semestre de 2014, para el Licenciado Adonai Navas García, registro de personal No. 2014-1660, en la solicitud se indica que en el Punto NOVENO, Inciso 9.5 del Acta 41-2015, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día 24 de Septiembre de 2015, se recibió oficio No. DARHS-228-2015 de fecha 22 de Septiembre de 2015, presentado por la Licda. Norma Zeledón, Profesional de Recursos Humanos quien expone lo siguiente: "Informe sobre el caso del Licenciado Adonai Navas García, registro de personal No. 2014-1660. El acta 14-80 del Consejo Superior Universitario, establece que en los casos de recién graduados, se autoriza la contratación y el pago de sueldos durante los primeros tres meses, con la finalidad que puedan llenar la condición de Colegiados Activos.

Taly como se procedió, con el contrato del año 2015, pues según constancia extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala, el Lic.

Navas García, ostenta la calidad de Miembro de ese Colegio a partir del 18 de marzo de 2015.

El Decreto 72/2001 Ley de Colegiación Profesional obligatoria, concede un período de gracia para nuevos colegiados por el término de seis meses, es decir para Colegiarse, no así para efectos de laborar sin la condición de Colegiados Activos. Por lo que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería debe solicitar autorización de pago por excepción del segundo semestre 2014 al Consejo Superior Universitario, por tratarse de erogación financiera que sólo este órgano colegiado puede autorizar. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:1) Autorizar el pago por excepción del 2do. Semestre de 2014, para el Licenciado Adonai Navas García, registro de personal No.2014-1660. 2) Esta autorización debe hacerse extensiva para todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

25

4.2 Oficio DGF No. 705A-2015, en relación a la Ampliación presupuestaria No. 132-2015 (8650), amparada en la Póliza de Diario No. 965-2015, por un monto de Q.231,550.00 del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud Oficio DGF No. 705A-2015, en relación a la Ampliación presupuestaria No. 132-2015 (8650), amparada en la Póliza de Diario No. 965-2015, por un monto de Q.231,550.00 del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dirección General Financiera: Con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 623-2015, del Departamento de Presupuesto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

INGRESOS ESPECIFICOS

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE-CUNOR

Clase: *Ingresos No Tributarios*

Subclase: *Matricula Estudiantil Postgrado*

Grupos: *Maestrías y Especialidades*

Q 231,550.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS**PLAN AUTOFINANCIABLE****CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**Programa: *Docencia*Subprograma: *Maestría en Docencia Universitaria*

Grupos:	a) Servicios Personales	Q166,042.00
	b) Servicios No Personales	Q 3,000.00
	c) Materiales y Suministros	Q 35,000.00
	d) Asignaciones Globales	Q 19,750.00
	e) Transferencias corrientes	Q 7,758.00
		Q231,550.00

La presente ampliación presupuestaria por Concepto de apertura presupuestal del Subprograma: Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía para contratar 4 plazas del 1 al 4 fuera de carrera del 1-7 al 30-11-2015 según anexo "A" Id.20138 por la cantidad de Q.93,093.00 más prestaciones y renglones de gasto por Q.57,750.00, según solicitud de ampliación presupuestaria No.2-2015. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar laAmpliación presupuestaria No. 132-2015 (8650), amparada en la Póliza de Diario No. 965-2015, por un monto de Q.231,550.00 del Centro Universitario del Norte –CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.3

Oficio DGF No. 706A-2015, en relación a la Ampliación Presupuestaria No. 134-2015 (8921), amparada en la Póliza de Diario No. 982-2015, por un monto de Q. 25,072.00 del Jardín Infantil, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No. 706A-2015, en relación a la Ampliación Presupuestaria No. 134-2015 (8921), amparada en la Póliza de Diario No. 982-2015, por un monto de Q. 25,072.00 del Jardín Infantil, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dirección General Financiera: Con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 634-2015, del Departamento de Presupuesto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

INGRESOS ESPECIFICOS

JARDÍN INFANTIL

Clase: Ingresos No Tributarios

Subclase: Matricula Cursos Libres Eventuales

Grupos: Matricula Curso de Vacaciones

Q 25,072.00

27

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

PLAN AUTOFINANCIABLE

JARDÍN INFANTIL

Programa: Docencia

Subprograma: Curso de Vacaciones De Jardín

Grupos:	a) Servicios Personales	Q 3,236.00
	b) Servicios No Personales	Q 7,686.00
	c) Materiales y Suministros	Q14,150.00
		Q25,072.00

La presente ampliación presupuestaria por Concepto de Proyección de ingresos del Curso de Vacaciones del Jardín Infantil del mes de noviembre de 2015, por un costo para la jornada matutina de Q.350.00 (28 niños/as), jornada vespertina de Q.350.00 (17 niños/as) y de Q.450.00 (23 niños/as) para la doble Jornada, para un total de 68 niños/as- Solicitado por la unidad en Ref. JI 091-2015 y Providencia DGF No. 1062A-2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 134-2015 (8921), amparada en la Póliza de Diario No. 982-2015, por un monto de Q. 25,072.00 del Jardín Infantil, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.4

Dictamen DGF 57A-2015, en relación a la solicitud de autorización de venta de aproximadamente 1,500 toneladas de caña de azúcar producida en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a la cosecha de caña de azúcar zafra 2015/16.

El Consejo Superior Universitario conoce dictamen DGF 57A-2015, en relación a la solicitud de autorización de venta de aproximadamente 1,500 toneladas de caña de azúcar producida en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a la cosecha de caña de azúcar zafra 2015/16.

ANTECEDENTES

En Punto SEXTO, Inciso 6.26 del Acta No.33-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), **en referencia TES-42-15 que dice literalmente: “Por medio de la presente, les solicitamos autorizar la venta de aproximadamente 1,500 toneladas de la caña de azúcar, producidos en esta Unidad, correspondientes a la cosecha de caña de azúcar zafra 2015/16”** se solicita al Consejo Superior Universitario la autorización para la venta de aproximadamente un mil quinientos (1,500) toneladas de caña de azúcar, producidos por la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía.

En el mismo Punto, La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía acordó proponer conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente la integración de la Comisión de Ventas en la forma siguiente: Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía, o a la persona que en su representación él designe; Ingeniero Agrónomo Carlos Eduardo Ruiz Won, Coordinador Ejecutivo de Fincas de la Fausac; quien para el efecto actuará como Coordinador de la Comisión; Perito Contador EngleRusbell Fuentes Orozco, en su calidad de Tesorero de la Finca.

CONSIDERACIONES

Tomando en cuenta que conforme lo establece el Artículo 8º. Numeral 8.3.2. del Reglamento en Vigencia para la Venta de Productos Agrícolas y Pecuarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión de Ventas, estará integrada por el Decano de la Facultad o su Representante; el Coordinador Ejecutivo de Fincas de la Fausac, quien actúa como Coordinador de la Comisión y un Representante de Auditoría Interna, siempre y cuando esté integrada la comisión que participa en el dicho proceso.

Asimismo, la Comisión de Ventas conformada deberá levantar el Acta correspondiente y en el caso del pago producto de la venta, el comprador o compradores a quien sea adjudicada la venta, deberá efectuar el pago del bien adquirido en la Agencia de Tesorería de la Unidad Productiva correspondiente. El Pago deberá efectuarse de preferencia con cheque de caja o de Gerencia.

DICTAMEN

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección General Financiera, con base a los antecedentes y consideraciones citadas, **emite Dictamen Favorable**, para la venta de aproximadamente un mil quinientos (1,500) toneladas de caña de azúcar, producidos por la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar la venta de aproximadamente 1,500 toneladas de caña de azúcar producida en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente a la cosecha de caña de azúcar zafra 2015/16. 2) Instruir a la Comisión de Ventas de la Facultad de Agronomía, para que la transacción se realice con el mejor precio en el mercado e informe de lo actuado, bajo la responsabilidad de la comisión respectiva y el acompañamiento del Departamento de Auditoría Interna, todo esto para respaldar a la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía debe presentar un informe detallado al Consejo Superior Universitario, posterior a la venta del producto.**

4.5 **Dictamen DGF 58A-2015, en relación a la solicitud de autorización de venta de aproximadamente 2,500 quintales de café maduro en uva, producidos en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía, correspondientes a la cosecha de café 2015/16.**

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DGF 58A-2015, en relación a la solicitud de autorización de venta de aproximadamente 2,500 quintales de café maduro en uva, producidos en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía, correspondientes a la cosecha de café 2015/16.

ANTECEDENTES

En Punto SEXTO, Inciso 6.25 del Acta No.33-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), **en referencia TES-43-15 que dice literalmente: “Por medio de la presente, les solicitamos autorizar la venta de aproximadamente 2,500 quintales de café maduro en uva, producidos en esta Unidad, correspondientes a la cosecha de café 2015/16”** en donde manifiesta dicha solicitud al Consejo Superior Universitario, la autorización para la venta de aproximadamente dos mil quinientos (2,500) quintales de café maduro en uva, producidos por la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía.

En el mismo Punto, La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía acordó proponer conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente la integración de la Comisión de Ventas en la forma siguiente: Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez López, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía, o a la persona que en su representación él designe; Ingeniero Agrónomo Carlos Eduardo Ruiz Won, Coordinador Ejecutivo de Fincas de la Fausac; quien para el efecto actuará como Coordinador de la Comisión; Perito Contador EngleRusbell Fuentes Orozco, en su calidad de Tesorero de la Finca.

CONSIDERACIONES

Tomando en cuenta que conforme lo establece el Artículo 8º. Numeral 8.3.2. del Reglamento en Vigencia para la Venta de Productos Agrícolas y Pecuarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión de Ventas, estará integrada por el Decano de la Facultad o su Representante; el Coordinador Ejecutivo de Fincas de la Fausac, quien actúa como Coordinador de la Comisión y un Representante de Auditoría Interna, siempre y cuando esté integrada la comisión que participa en el dicho proceso.

Asímismo, la Comisión de Ventas conformada deberá levantar el Acta correspondiente y en el caso del pago producto de la venta, el comprador o compradores a quien sea adjudicada la venta, deberá efectuar el pago del bien adquirido en la Agencia de Tesorería de la Unidad Productiva correspondiente. El Pago deberá efectuarse de preferencia con cheque de caja o de Gerencia.

DICTAMEN

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección General Financiera, con base a los antecedentes y consideraciones citadas, **emite Dictamen Favorable**, para la venta de aproximadamente dos mil quinientos (2,500) quintales de café maduro en uva, producidos por la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:1) Autorizar la venta de aproximadamente 2,500 quintales de café maduro en uva, producidos en la Finca Sábana Grande de la Facultad de Agronomía, correspondientes a la cosecha de café 2015/16. 2) Instruir a la Comisión de Ventas de la Facultad de Agronomía, para que la transacción se realice con el mejor precio en el mercado e informe de lo actuado, bajo la responsabilidad de la comisión respectiva y el acompañamiento del Departamento de Auditoría Interna, todo esto para respaldar a la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía debe presentar un informe detallado al Consejo Superior Universitario, posterior a la venta del producto.**

4.6 **Solicitud de subsidio por suspensión IGSS 020D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, trabajador del Departamento de Servicios Generales.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud de subsidio por suspensión IGSS 020D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, trabajador del Departamento de Servicios Generales.

31

Con base en lo solicitado por el señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, trabajador del Departamento de Servicios Generales, según nota s/n de referencia de fecha 23 de junio de 2015, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 014-2015, y basados en la Providencia D. P. 047-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, por el período comprendido de 07 de febrero de 2014 al 06 de agosto de 2014. El monto total del subsidio es de Q. 9,549.44, en consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.7 **Solicitud de subsidio por suspensión IGSS 021D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por excepción del señor Edgar Yovani Ajú Yos, trabajador de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud subsidio por suspensión IGSS 021D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por excepción del señor Edgar Yovani Ajú Yos, trabajador

de la División de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo solicitado por el señor Edgar Yovani Ajú Yos, en su nota s/n de fecha 29 de septiembre de 2015, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17^a, 18^a y 21^a de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario. Por lo que considerando que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS No.019-2015, en donde manifiestan que el Consejo Superior Universitario puede autorizar por excepción el subsidio, y que en Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.07-2015, el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante el período del 22 de noviembre de 2014 al 21 de mayo de 2015; por lo que solamente ese Órgano de Decisión Superior podría otorgar el subsidio por excepción, solicitado por el señor Edgar Yovani Ajú Yos, trabajador de la División de Servicios Generales de esta Casa de Estudios.

En consecuencia se traslada a ese alto Organismo, a efecto de determinar la aprobación o no de la excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor **Edgar Yovani Ajú Yos**, por el período comprendido del **22 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015** por un monto total de **Q. 20,113.48**.

Se informa al Consejo Superior Universitario, que si concede la autorización por excepción del subsidio IGSS, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.053-2015 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Autorizar el pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Edgar Yovani Ajú Yos, Trabajador de la División de Servicios Generales, por el período comprendido del 22 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015. El monto total del subsidio es de Q. 20,113.48. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido**

4.8

Solicitud de subsidio por suspensión IGSS 019D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social IGSS, del señor Sergio Guillermo Pérez Consuegra, trabajador de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce Solicitud de subsidio por suspensión IGSS 019D-2015, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor Sergio Guillermo Pérez Consuegra, trabajador de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

33

Con base en lo solicitado por el señor Sergio Guillermo Pérez Consuegra, trabajador de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, según nota s/n de referencia de fecha 23 de junio de 2015, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 018-2015, y basados en la Providencia D. P. 046-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Sergio Guillermo Pérez Consuegra, trabajador de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por el período comprendido del 22 de febrero de 2015 al 21 de abril de 2015. El monto total del subsidio es de Q. 16,238.60. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.9 **Solicitud de la Dirección General Financiera, referente a la ampliación presupuestaria No. 38-2015 (3751) amparada en la póliza de diario No. 415-2015 por un monto de Q.35,360,000.00 de la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM-**

El Consejo Superior Universitario considerando que en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No. 20-2015, acordó postergar para análisis y discusión el Oficio DGF No.407A-2015 de la Dirección General Financiera, referente

a la solicitud de ampliación presupuestaria No. 38-2015 (3751) amparada en la póliza de diario No. 415-2015 por un monto de Q.35,360,000.00 de la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM; la ampliación presupuestaria fue aprobada en el Punto 7.3 del Acta 28-2015 Asuntos Administrativos, después de conocer el informe que presentó el Auditor General Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera y al Lic. Edwin López Asesor Específico de Rectoría, por lo que se detalla de la siguiente manera:

Ampliación Presupuestaria No. 38-2015 (3751), amparada en la Póliza de Diario No. 415-2015, por un monto de Q.35,360,000.00 de la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM- Central, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Oficio DGF No. 407A-2015 de la Dirección General Financiera, de la manera siguiente:

Con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 310-2015, del Departamento de Presupuesto.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

INGRESOS ESPECIFICOS

EFPEM CENTRAL

Clase:	Ingresos No tributarios	
Subclase:	Venta de Servicios	
Grupos:	Servicios Especiales	Q35,360,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

PLAN AUTOFINANCIABLE

EFPEM CENTRAL

Programa:	Docencia
Subprograma:	Capacitación/Profesionalización
Grupo:	

a)	Servicios Personales	5,676,757.72
b)	Servicios No Personales	50,000.00
c)	Propiedad, Planta y Equipo	48,000.00
d)	Transferencias Corrientes	263,944.00
e)	Asignaciones Globales	29,321,298.28

TOTAL

Q 35,360,000.00

La presente ampliación presupuestaria se autoriza de conformidad con el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Ministerio de Educación del Gobierno de Guatemala, para el desarrollo de la Quinta Cohorte de Profesionalización Docente, solicitado por la unidad en REF-TES-MINEDUC 80-2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar la ampliación Presupuestaria No. 38-2015 (3751), amparada en la Póliza de Diario No. 415-2015, por un monto de Q.35,360,000.00 de la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM- Central, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Solicitar al EFPEM que cumpla con lo requerido en el punto SEPTIMO Inciso 7.3 de esta misma acta.**

35

QUINTO. REFORMA UNIVERSITARIA:

SEXTO. ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Referencia DAJ No. 168-2015, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando la modificación del punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta 16-2015 en relación al procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y desean iniciar estudios de postgrado.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Referencia DAJ No. 168-2015, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando la modificación del punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta 16-2015 en relación al procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y desean iniciar estudios de postgrado, en el cual se consignó en el numeral 2, lo siguiente:

2. El Departamento de Registro y Estadística, previo a realizar la inscripción provisional, generará la boleta de pago en concepto de matrícula.

Siendo lo correcto, lo siguiente:

2. El Departamento de Caja, previo a realizar la inscripción provisional, generará la boleta de pago en concepto de matrícula.

La razón de la modificación radica en que es el Departamento de Caja, el componente para emitir el recibo de pago en concepto de matrícula y no el Departamento de Registro y Estadística, como se había consignado en el procedimiento relacionado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que previo a autorizar este procedimiento, se solicite un dictamen de la Dirección General Financiera para presentar en una próxima sesión.**

6.2 Titularidades

6.2.1 Solicitud de nombramiento de la Licda. Isabel Cristina Gaitán Fernández como Profesor Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 11.2, Subinciso 11.2.1 del Acta No. 23-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 04 de Junio de 2015, referente al Nombramiento de Profesores Titulares por Concurso de Oposición, la Junta Directiva de esta facultad, después de conocer el fallo de los Jurados de Concursos de Oposición de Profesores Titulares y con base al Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y en los Artículos 14 y 15 del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **acuerda:** nombrar a la Licenciada Isabel Cristina Gaitán Fernández, para laborar en el Departamento de Citohistología de la Escuela Química Biológica, como **PROFESOR TITULAR I 4HD**, durante el período comprendido del 01 de julio de 2015 a indefinido, hasta que el Consejo Superior Universitario sancione la titularidad correspondiente, sin exceder el mes de diciembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, con un sueldo mensual de Q. 5,392.00; para preparar e impartir la docencia del curso de Inmunología, a la Sección "A". Realizar Investigación, organizar el uso de los laboratorios de investigación de Primer Semestre, preparar e impartir la docencia del curso de Hematología, realizar investigación, organizar el uso de los laboratorios de investigación del departamento de Citohistología y otras atribuciones que al Departamento convenga, con cargo a la partida 4.1.06.2.12.0.11 plaza No. 68. Así mismo si se interpusiese recurso de apelación en contra del fallo del Jurado correspondiente, este nombramiento podrá ser modificado en tanto se

resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrara la Licenciada Isabel Cristina Gaitán Fernández como Profesor Titular I 4HD, para laborar en el Departamento de Citohistología de la Escuela Química Biológica, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, durante el período comprendido del 01 de julio de 2015 a indefinido.**

6.2.2 Solicitud de nombramiento de la Licda. Claudia Mercedes Esquivel Rivera como Profesor Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 10.4, Subinciso 10.4.1 del Acta No. 20-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 04 de Junio de 2015, referente al Nombramiento de Profesores Titulares que ganaron Concurso de oposición, la Junta Directiva, después de conocer el fallo de los Jurados de Concursos de Oposición de Profesores Titulares y con base en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera del Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Titulares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **acuerda:** Nombrar a la Licenciada Claudia Mercedes Esquivel Rivera, como Profesor Titular I 2HD de la Escuela de Nutrición, del 01 de Julio 2015 a indefinido, hasta que el Consejo Superior Universitario sancione la titularidad correspondiente, sin exceder el mes de Diciembre de 2015, con un horario de 07:00 a 9:00 horas y un sueldo mensual de Q.2,696.00, para impartir el curso de Educación Alimentaria y Nutricional al tercer ciclo de la carrera de Nutrición, así como participar en actividades de investigación y extensión de acuerdo a las necesidades de la Escuela (primer semestre), impartir el curso de Tecnología Educativa, al cuarto ciclo de la carrera de Nutrición y participar en actividades de investigación extensión de necesidades de acuerdo a las necesidades de la Escuela (segundo semestre), con cargo a la partida No. 4.1.06.2.16.011, Plaza No. 13. Asi mismo, si se interpusiese recurso de apelación en contra del fallo del Jurado correspondiente, este nombramiento podrá ser modificado en tanto se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar a la Licenciada Claudia Mercedes Esquivel Rivera, como Profesor Titular I 2HD, de la Escuela de Nutrición de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, del 01 de Julio 2015 a indefinido.**

- 6.3 **Solicitud de Dispensa para nombrar a la Doctora Mayra Lisseth Motta Padilla, como Coordinador General del Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal – LARRSA, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia , por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, requerido por el MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud de Dispensa para nombrar a la Doctora Mayra Lisseth Motta Padilla, como Coordinador General del Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal –LARRSA, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, requerido por el MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conceder dispensa para nombrar a la Doctora Mayra Lisseth Motta Padilla, como Coordinador General del Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal – LARRSA, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia , por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.**

- 6.4 **Solicitud de Dispensa para nombrar a la Maestra Ligia Vanesa Ríos de León como Directora de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, requerido por el MSc. Carlos Enrique Saavedra Vélez.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud de Dispensa para nombrar a la Maestra Ligia Vanesa Ríos de León como Directora de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conceder dispensa para nombrar a la Maestra Ligia Vanesa Ríos de León como Directora de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.**

- 6.5 Of. CD-CUNSARO-591-2015 emitido por la M.A. Herminia del Pilar Sagastume, Secretaria del

Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, para que se autorice el cambio del requisito de 16 niveles de inglés, a 12 niveles de inglés, con lo cual la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedará homologada en este aspecto.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Of. CD-CUNSARO-591-2015 emitido por la M.A. Herminia del Pilar Sagastume, Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, para que se autorice el cambio del requisito de 16 niveles de inglés, a 12 niveles de inglés, con lo cual la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedará homologada en este aspecto. El Consejo Directivo de dicho Centro Universitario, apoya la propuesta presentada por el M.A. Balter Armando Aguilar Pichilla, y los estudiantes de la carrera de Administración de Empresas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Aprobar el cambio en el requisito de 16 niveles de inglés, para que solo sean 12 niveles de inglés, con lo cual la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedará homologada de esta manera. 2) Hacer extensiva la autorización para las demás Unidades Académicas que así lo necesiten.**

SEPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 **Solicitud de dispensa para realizar un almuerzo y un brindis por finalizar la tercera etapa del Congreso de Evaluación de Arquitectura y Diseño, a realizarse el viernes 27 de noviembre del 2015, de 12:00 a 17:00 horas, en las instalaciones del Edificio T-2 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud de dispensa para realizar un almuerzo y un brindis, por finalizar la tercera etapa del Congreso de Evaluación de Arquitectura y Diseño, a realizarse el viernes 27 de noviembre del 2015, de 12:00 a 17:00 horas, en las instalaciones del Edificio T-2 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conceder dispensa para**

realizar un almuerzo y un brindis, con motivo de finalizar la tercera etapa del Congreso de Evaluación de Arquitectura y Diseño, a realizarse el viernes 27 de Noviembre de 2015, de 12:00 a 17:00 horas, en las instalaciones del Edificio T-2 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos No. 020-2015 (03), referente a la Solicitud de exoneración de Multas por entrega tardía de libros a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, planteada ante el Consejo Superior Universitario Expediente 2014-142. Correlativos Jurídico 1589-1601-2102 y 2319/2014.

40

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos No. 020-2015 (03), referente a la solicitud de exoneración de Multas por entrega tardía de libros a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, planteada ante este Honorable Consejo, con Expediente 2014-142. Correlativos Jurídico 1589-1601-2102 y 2319/2014, el cual se detalla de la manera siguiente.

Antecedentes:

1.- **El 26 de octubre del año 2012**, el Departamento de Auditoria Interna emite Informe No.A-730-2012/093 CP en que consta la Auditoria detallada de la Escuela de Trabajo Social del período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de mayo del año dos mil doce, dentro del cual en el anexo 2 , Escuela de Trabajo Social, Material Bibliográfico Préstamo Externo, sin devolución, se determinó que personas no han hecho la devolución de libros y tesis así como la cantidad por concepto de multas que deben pagar por el tiempo de atraso en la devolución de los libros.

2.- **El 06 de marzo del año 2014**, los integrantes del personal académico de la Escuela de Trabajo Social, Mirna Bojorquez de Grajeda, Celita Chacón de Prera, Cuactemoc Barreno Citalán, Olga Corona de Rivera, Janneth Cabrera de Castellán, Miriam Maldonado Batres, Mónica Morales Cobón, Albertina Dávila, Belia Villeda Erazo y Lucrecia Palmira, Etelvina Choc solicitan al Consejo Superior Universitario se les exonere la multa que se les impone por no entregar los libros y documentos del Centro de Documentación o Biblioteca.

(Folio 35).

3.- El 30 de abril del año 2014, mediante Providencia DAJ 079-2014 se solicita al Departamento de Auditoria Interna que envíen copia de Informe de Auditoria A-730-2012/093CP e indique si los cargos fueron notificados a los interesados.

4.- El 13 de mayo del año 2014, mediante punto 5º. Inciso 5.2 de Acta 15-2014 el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social acordó: Por unanimidad solicitar al Consejo Superior Universitario la exoneración de multas por préstamo de libros, para el Lic. César Estrada, Licda. Mónica Alicia Rivera, de nacionalidad canadiense y la estudiante Gladys Cortés, debido a que no se cuenta con datos que permitan su localización desde al año 2004. Este acuerdo responde al requerimiento de Auditoria Interna, para desvanecer los hallazgos encontrados en la biblioteca de la Escuela de Trabajo Social”.

5.- El 17 de julio del año 2014, la Señora Yolanda Soledad Mendoza con Registro de Personal 10834 plantea impugnación a PROV.TS.056-2014 en el que le envían copia de Pliego Preventivo de Responsabilidades de Auditoria Interna Re.A-323-2014/025SCP, en virtud que indica que el mismo le causa daños y perjuicios pues no ha incurrido en incumplimiento de sus atribuciones (Folio 16).

6.- El 30 de julio del año 2014, las personas Ada Priscila del Cid García, Lenin Federico Paniagua González, Alicia Catalina Herrera Larios, Eva Carolina de la Rosa García de Martínez, Mirna Bojórquez de Grajeda, Cuactemoc Barreno Citalán, Delma Lucrecia Palmira, Etelvina Choc, Mónica Morales, Celita Chacón de Prera, Belia Villeda, Albertina Dávila y Miriam Maldonado solicitan al Consejo Superior Universitario que les exoneren la multa acumulada por entrega tardía de libros y tesis a la biblioteca de la Escuela de Trabajo Social.(folios 1 y 2).

7.- El 05 de agosto del año 2014, mediante Providencia 1183-07-2014, Secretaria General envía expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

8.- El 07 de agosto del año 2014, mediante Providencia 1186-08-2014, Secretaría General envía expediente presentado por las trabajadoras de la Escuela de Trabajo Social, Señora Yolanda Mendoza Gálvez y Licda. Roxana Revolorio de Pérez referente a solicitud de exoneración de multas por entrega tardía de libros, con el objeto de adjuntarlo a la petición inicial.

9.- El 22 de octubre del año 2014, mediante Providencia DAJ 214-2014 se solicita a la Escuela de Trabajo Social informen si los libros y tesis identificados en el Informe de Auditoria con número A-730-2012/093 de fecha 26 de octubre de 2012 ya fueron devueltos a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social.

10.- El 04 de noviembre de 2014, mediante Referencia TS-619-2014, la Directora de la Escuela de Trabajo Social, envía informe contenido en Referencia BB-51/2014 emitido el 30 de octubre del año 2014 por la encargada de la biblioteca de dicha Unidad Académica, relacionado a la devolución de libros en el que detalla a las personas que ya realizaron la devolución del material bibliográfico contenido en el Informe de Auditoria No.A-730-2012/093CP de fecha 26 de octubre del año 2012, son las siguientes:

Lic. Cuactemoc Barreno Citalán
Licda. Celita Chacón de Prera
Licda. Miriam Maldonado Batres
Licda. Mónica Morales Cobón
Licda. Albertina Dávila
Licda. Belia Villeda Erazo
Licda. Janeth Cabrera de Castellán
Lic. César Estrada
Licda. Mónica Alicia Rivera
Licda. Gladys Cortés
Licda. Lucrecia Palmira
Licda. Etelvina Choc
Licda. Mirna Bojorquez de Grajeda

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley orgánica de la Universidad o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.”

ARTÍCULO 15º. DEL NORMATIVO DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: **Sanciones:** en el ejercicio de su facultad sancionadora el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social impondrá multa a los usuarios de la Biblioteca de la Unidad Académica, por uso inadecuado de libros, revistas, folletos, tesis e instalaciones, de acuerdo a lo siguiente:...b) Según acuerdo del Consejo Superior Universitario en el acta 20-2014 del

08/09/2004 el cobro por concepto de multa por atraso en la entrega de libros es de Q1.00 por día de atraso...”

Análisis del caso:

Del análisis efectuado al presente expediente se ha determinado que en Informe No.A-730-2012/093 CP que contiene la Auditoria realizada del período del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil doce se indica que personas tienen pendiente de entrega material bibliográfico en la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, así como el pago de multa por retraso en la entrega de los mismos, razón por la que presentaron solicitud al Consejo Superior Universitario para que se les exonere el pago de dicha multa, en virtud que el material bibliográfico ya fue devuelto y no existe daño en el erario universitario, por lo que, esta Dirección teniendo en cuenta que el Consejo Superior Universitario fijó la tarifa de un quetzal (Q1.00) por concepto de multa por cada día de atraso en la entrega del material bibliográfico, es quien puede acceder o no a la solicitud de exoneración de multa solicitada.

43

No está demás indicar que el Consejo Superior Universitario en Punto Cuarto Inciso 4.3 de Acta No.10-2012 acordó aprobar la exoneración del 60% del total del monto de la multa a aquellos estudiantes y profesores que tengan multas de años anteriores por concepto de préstamo de material bibliográfico en las Unidades Académicas así como en la Biblioteca Central, asimismo amplió tal disposición en el Punto Cuarto Inciso 4.13 de Acta No.18-2012 de sesión celebrada el 12 de septiembre del año 2012, lo que constituye un precedente administrativo, que si el Consejo Superior Universitario lo considera pertinente, puede aplicar en el presente caso.

Por lo anterior, esta Dirección estima que en el presente caso el Consejo Superior Universitario puede acordar la exoneración de multa por entrega tardía de material bibliográfico a favor de las personas que efectivamente hicieron la devolución de material bibliográfico a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, en virtud que no existe daño en el erario universitario.

Dictamen:

- 1) La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el presente caso debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2) Que en virtud que el Consejo Superior Universitario en resolución contenida en Punto 4º. Inciso 4.2 de Acta 10-2002 de sesión

celebrada el 13 de junio del año 2012 y ampliada en Punto 4º. Inciso 4.13 de Acta 18-2012 de sesión celebrada el 12 de septiembre del año 2012 acordó: “exonerar el 60% del total del monto de multa a estudiantes y profesores que tuvieran multas de años anteriores por concepto de préstamo de material bibliográfico en las Unidades Académicas así como en la Biblioteca Central lo que constituye un precedente administrativo.

Esta Dirección considera que puede **autorizarse la exoneración de multas por concepto de entrega tardía de material bibliográfico a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social** a las personas identificadas en la Referencia REF. BB-51/2014 emitida el 30 de octubre del año 2014 por la encargada de la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social: Lic. Cuactemoc Barreno Citalán, Licda. Celita Chacón de Prera, Licda. Miriam Maldonado Batres, Licda. Mónica Morales Cobón, Licda. Albertina Dávila, Licda. Belia Villeda Erazo, Licda. Janeth Cabrera de Castellán, Lic. César Estrada, Licda. Mónica Alicia Rivera y Licda. Gladys Cortés, Licda. Lucrecia Palmira, Licda. Etelvina Choc, Licda. Mirna Bojorquez de Grajeda, en virtud que dichas personas cumplieron con hacer la devolución del material bibliográfico a la Biblioteca de la Escuela de Trabajo Social, lo que consecuentemente produce que no exista riesgo de pérdida en el erario universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que para atender a la petición, se debe solicitar opinión al Departamento de Auditoría Interna, para que pueda normarse adecuadamente, con el fin de que el porcentaje exonerado que se apruebe sea equitativo y aplicarlo a todos los demás casos en las mismas condiciones.**

7.3

Informe Presentado por Auditoría Interna y Asesoría Específica en relación a la investigación requerida por el Consejo Superior Universitario, referente al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, en cumplimiento del Punto Sexto Inciso 6.1, del Acta No. 19-2015 del Consejo Superior Universitario

El Consejo Superior Universitario conoce el Informe presentado por el Licenciado Josué Alfonso Hernández Herrera, Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Licenciado Edwin López

Rodríguez, Asesor Específico de esta Casa de Estudios, en el cual hacen presentes sus actuaciones al Consejo Superior Universitario, en atención a la designación realizada mediante el Inciso 4.6 del Acta No. 20-2015, de fecha 09 de Septiembre de 2015, por lo que a continuación se detalla de la manera siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- a) En el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No. 19-2014 de la sesión del Consejo Superior Universitario del 29 de octubre de 2014, se acordó: *“solicitar a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, presentar ante el Consejo Superior Universitario, un informe respecto al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes -PADÉP/D-, mismo que debe contener los aspectos siguientes: Financiero: Aportes del Ministerio de Educación a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. Presupuestario: Distribución, ejecución y liquidación de todos los gastos, nómina de sueldos con cargos, nombre de personas contratadas y salario. Administrativo: Recursos generales para el programa (personal con datos generales, equipo, mobiliario, transporte, infraestructura). Académico: Sedes Universitarias, cantidad de alumnos y profesores con datos generales que respondan a los requisitos de contratación. Carrera Incluyendo pensum de estudios.”*
- b) El Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM mediante documento identificado como REP.DIR. 235-2015, de fecha 10 de agosto 2015, presenta el informe respecto al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes -PADEP/D-, requerido por el Consejo Superior Universitario.
- c) En el Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No. 20-2015 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 09 de septiembre de 2015, este órgano colegiado acordó: "Postergar la discusión y análisis de éste punto, debido a que se realizará una investigación exhaustiva con el acompañamiento del Departamento de Auditoría, quienes posteriormente presentarán un informe ante el Consejo Superior Universitario previo a la resolución del caso".
- d) En el Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 20-2015 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día

miércoles 09 de septiembre de 2015, dicho Órgano Colegiado de Dirección, acordó: "Postergar la discusión y análisis de éste punto y designar al Auditor General Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera y al Lic. Edwin López Asesor Específico de Rectoría, quienes realizarán una investigación exhaustiva sobre el informe que presentó la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, descrito en el numeral 6.6 de ésta Acta".

2. ASPECTOS SOLICITADOS POREL SUPERIOR UNIVERSITARIO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA DOCENTES-PADEP/D-VRS. ASPECTOS CONTENIDOS EN EL INFORME RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA DOCENTES-PADEP/D-PRESENTADO AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA-EFPEM:-

El Consejo Superior Universitario solicitó informes sobre el aspecto Presupuestario:

Distribución, ejecución y liquidación de todos los gastos. Nóminas de sueldos con cargos, nombre de personas contratadas y salario.

La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-sobre el aspecto Presupuestario informó: Al recibir la confirmación de la recepción de los recursos recibidos del Ministerio de Educación, la Administración del PADEP/D, inicia ante el Departamento de Presupuesto, los respectivos trámites para la habilitación de disponibilidad presupuestaria en los renglones necesarios. Toda erogación se efectúa con base en la normativa universitaria vigente. En esta Unidad Académica solamente se maneja la cuenta bancaria para el Fondo Fijo de Q. 35,000.00, asignado por la Dirección General Financiera, para gastos hasta por Q10,000.00; y por gastos por el procedimiento de Documento Pendiente, por el monto que autorice dicha instancia. Las erogaciones mayores a Q. 10,000.00, así como los pagos por Nómina, para personal docente y administrativo, se ejecutan con la intervención directa del Departamento de Contabilidad y Departamento de Caja de la Dirección General Financiera, conforme a los procedimientos establecidos para todas las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los egresos se registran en el Subprograma 4.5.49.2.04 "Capacitación/Profesionalización del Magisterio Nacional", habilitado por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Al 31 de octubre de 2014, las erogaciones registradas contablemente desde el inicio del Programa ascienden a Q189,747,431.26, según resumensiguiente:

Se adjunta Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de cada año, entre 2009 y 2014, con detalle de gastos por renglón presupuestario.

Se debe mencionar que en el cuadro anterior aún no se incluye la cuantificación de la Cuota

PatronalPlande Prestaciones correspondiente al año 2014, la cual se determina al finalizar cada año, sobre la totalidad de sueldos pagados a efectos de la cuota laboral Plande Prestaciones, y se traslada al Departamento de Presupuesto para efectos de la disponibilidad presupuestaria para el año siguiente. Asimismo, está pendiente el registro contable por indemnización laboral, el cual lo establece el Departamento de Contabilidad al finalizar el año.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que a octubre 2014 aún no existe registro contable de sueldos y prestaciones laborales para el segundo semestre de 2014 del personal contratado para la Cuarta Cohorte del Programa; así como gastos relacionados con la graduación de estudiantes de la Tercera Cohorte, cuya gestión administrativa y pagos se realiza entre noviembre y diciembre del año en curso.

47

La gestión de sueldos se realiza conforme a los procedimientos definidos por la Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala; toda la información se encuentra en el Sistema Integrado de Sueldos-Gestión, Automatizado de Sueldos. Los documentos originales de los egresos incluyendo las nóminas de sueldos están en resguardo en el Departamento de Contabilidad; en la Unidad Ejecutora se tienen copiados tales documentos.

La ejecución presupuestaria del Programa periódicamente ha sido objeto de evaluación por Auditoría Interna, así como por la Contraloría General de Cuentas.

El Consejo Superior Universitario solicita informes sobre el aspecto Administrativo: Recursos generales para el programa (personal con datos generales, equipo, mobiliario, transporte, infraestructura).

La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- sobre el aspecto Administrativo informó: "Adjuntos se detalla el personal administrativo, con sus datos generales, el equipo, mobiliario, vehículos e infraestructura que se efectuó con cargo a los recursos del Programa".

El Consejo Superior Universitario solicita informes sobre el aspecto Académico: Sedes Universitarias, cantidad de alumnos y profesores con datos generales que respondan a los requisitos de contratación. Carrera Incluyendo *open sum* de estudios.

La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- sobre el aspecto Académico informó: Adjuntos se remite el listado de sedes universitarias atendidas por el Programa a la fecha, cantidad de alumnos y profesores con datos generales, que respondan a los requisitos de contratación. Todos los contratos de personal docente y administrativo fueron revisados por la División de Administración de Recursos Humanos, para cumplir con la normativa y procedimientos vigentes. Semestralmente se remite al Ministerio de Educación, detalle de personal contratado, para asegurar el cumplimiento de calidades mínimas señaladas en los Convenios de Cooperación.

- 3. DATOS ADICIONALES AL INFORME COADYUVANTE EN LA INVESTIGACION EN RELACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA DOCENTES PADEP/D:**
- a) El cuadro de Egresos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que obra dentro del informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, tiene incluida "Cuota Patronal Plande Prestaciones", sin embargo las certificaciones de Egresos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 extendidas por el Departamento de Contabilidad, no incluyen la "Cuota Patronal Plande Prestaciones", dicho monto es el que genera variabilidad entre el informe y las certificaciones, no obstante al agregarlo o sustraerlo respectivamente, existe coincidencia entre ambos, el valor de la cuota patronal presupuestaria tiene efecto en la disponibilidad de recursos a ejecutar.
- b) La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, incorporó al informe rendido en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, 19 archivos, de los cuales 13 contienen fotocopias de los nombramientos de personal docente y administrativo contratado del año 2009 al 2014 en renglones presupuestarios 021 y 022, en atención al requerimiento del detalle de personal condatos generales. Toda la información de dichos nombramientos se ingresó en el Sistema Integrado de Información Financiera – Gestión Automatizada de Sueldos
- c) En el cuadro resumen de Egresos, según registros contables se consigna Q. 1,096,792.70 como erogación acumulada de año 2009 a octubre 2014 en el grupo presupuestario Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, sin embargo, en anexo al informe se detallan bienes por Q. 1,612,689.14. Existe una diferencia por Q. 515,896.44, empero se puede establecer que dentro de dicho monto está incluido el Bus Marca Toyota adquirido por la Unidad Ejecutora USAC/BCIE por un monto de Q. 456,642.86 y bienes muebles que no obstante fueron adquiridos por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, estos fueron registrados contablemente después del 31 de octubre de 2014, por un monto de Q. 45,547.32, estando pendiente de establecer por parte de la Escuela, una diferencia de Q. 13,706.26.
- d) En el informe rendido en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, se indica que se "ha formado más de 28,300 maestros en servicio" sin embargo al solicitar el dato de egresados, estos de 22,382 al solicitar a la Escuela justificación de la diferencia nos informaron que es por los estudiantes inscritos que no se graduaron.
- e) No obstante el informe rendido por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM que indica que la Universidad ha ofrecido sedes en más de 250 municipios del país, en los anexos se encuentra el detalle de las sedes correspondientes a cada cohorte.

4. **DOCUMENTOS RECABADOS POR AUDITORIA INTERNA Y ASESORIA ESPECÍFICA, DENTRO DE LA INVESTIGACION REALIZADA AL INFORME PROPORCIONADO POR LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA-EFPEM-**

ANEXOS 1 AL 3

- i. Fotocopia del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 29 de mayo de 2009.
- ii. Fotocopia de Carta de Entendimiento suscrita entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de Universidad de San Carlos de Guatemala y el Vice ministerio Administrativo del Ministerio de Educación, de fecha 29 de mayo de 2009.
- iii. Fotocopia de Carta de Entendimiento suscrita entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de Universidad de San Carlos de Guatemala y el Segundo Viceministro del Ministerio de Educación, de fecha 13 de junio de 2010.
- iv. Fotocopia de Carta de Entendimiento suscrita entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de Universidad de San Carlos de Guatemala y el Segundo Viceministro del Ministerio de Educación, de fecha 1 de agosto de 2012.
- v. Fotocopia de Carta de Entendimiento suscrita entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de Universidad de San Carlos de Guatemala y el Segundo Viceministro del Ministerio de Educación, de fecha 3 de octubre de 2013.
- vi. Fotocopia de Carta de Entendimiento suscrita entre la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de Universidad de San Carlos de Guatemala y el Segundo Viceministro del Ministerio de Educación, de fecha 19 de septiembre de 2014.
- vii. Fotocopia de Opinión de fecha 24 de febrero de 2009, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, donde en entefiscalizador del Estado, Opina: "Que no existe el Impedimento legal, para que el saldo de: Un millón, ochocientos ochomil, ochocientos veinte quetzales no ejecutado por la Universidad de San Carlos de Guatemala por intermedio de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, para capacitación y profesionales docentes de personal del Ministerio de Educación, se ejecute durante el presente año conjuntamente con la asignación prevista suscribiéndose previamente la Carta de Entendimiento respectiva, a la cual se deberá consignar el monto correspondiente al ejercicio 2008 y el monto correspondiente al ejercicio 2009."
- viii. Fotocopia de los recibos 101-C, detallados en los anexos del informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, para verificar la fuente de la información del informe.
- ix. Reporte de los Ingresos provenientes de los Aportes del Ministerio de Educación destinados al Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014, generado en el Sistema Contable del Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera.

- x. FotocopiadelatranscripcióndelpuntoCUARTO,inciso4.3delActaNo.21-2009,de sesiónordinariacelebradaporelConsejoSuperiorUniversitario el11denoviembrede 2009, dondeacepta elaportefinancierodelMinisteriodeEducaciónparalaEscuelade FormacióndeProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-y facultaa laDirecciónGeneral Financiera a realizarlasreadecuacionespresupuestariacorrespondientes.
- xi. FotocopiadelatranscripcióndelpuntoCUARTO,inciso4.7delActaNo.33- 2010, sesiónordinariacelebradaporelConsejoSuperior Universitario el24denoviembrede 2010, dondeacepta elaportefinancierodelMinisteriodeEducaciónparalaEscuelade Formaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia -EFPEM-, instruye ala Dirección GeneralFinanciera a realizarlostrámitescorrespondientes a afectodequese cuenten con losrecursosrespectivos.
- xii. FotocopiadelatranscripcióndelpuntoCUARTO,inciso4.5delActaNo.23-2012,de sesiónordinariacelebradaporelConsejoSuperior Universitario el28denoviembrede 2012, dondeautorizalacartadeentendimientofirmadaentre MinisteriodeEducacióny laEscueladeFormacióndeProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-, yautorizaala DirecciónGeneralFinanciera paraquepormediodel DepartamentodePresupuesto realicelas ampliaciones y modificacionesque seannecesarias de acuerdocon los montossolicitados.
- xiii. FotocopiadelatranscripcióndelpuntoCUARTO,inciso4.4delActaNo.22-2013,de sesiónordinariacelebradaporelConsejoSuperiorUniversitarioel27denoviembrede 2013, donde autoriza la carta de entendimiento firmada entre Ministerio de Educación y la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, y autoriza a la Dirección General Financiera para que por medio del Departamento de Presupuesto realice las ampliaciones y modificaciones que sean necesarias.
- xiv. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM- correspondientes alaño2009, dondeconsta elaportedel Ministeriode Educación.
- xv. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-correspondientesalaño2010, dondeconsta elaportedelMinisteriodeEducación.
- xvi. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-correspondientesalaño2011, dondeconsta elaportedel MinisteriodeEducación.
- xvii. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-correspondientes alaño2012, dondeconsta elaportedelMinisteriodeEducación.
- xviii. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM- correspondientesalaño2013, dondeconsta elaportedelMinisteriodeEducación.
- xix. FotocopiadelaCertificacióndesaldosdeingresosdelaEscueladeFormaciónde ProfesoresdeEnseñanzaMedia-EFPEM-correspondientesalperiodocomprendido entredel01deeneroal30 denoviembrede2014, dondeconstaelaportedelMinisterio deEducación.

- xx. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al año 2009, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxi. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al año 2010, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxii. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al año 2011, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxiii. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al año 2012, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxiv. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al año 2013, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxv. Fotocopia de la Certificación de saldos de egresos de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-correspondientes al mes de noviembre de 2014, donde consta el aporte del Ministerio de Educación.
- xxvi. Reporte de Presupuestos y sus modificaciones del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014, generado en el Sistema Integrado de Información Financiera-Ejecución Presupuesta Web.
- xxvii. Reporte de disponibilidad financiera del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014, generado en el Sistema Contable.
- xxviii. Reporte de ejecución del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014, generado en el Sistema Contable.
- xxix. Nómina de personal docente con la información de sueldos y cargos, de 2009 a 2014.
- xxx. Nómina de personal administrativo con la información de sueldos y cargos, de 2009 a 2014.
- xxxi. Reporte de personas contratadas sin relación laboral con la información de sueldos y cargos, de 2009 a 2014.
- xxxii. Reporte de Sedes Universitarias, del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014
- xxxiii. Reporte de cantidad de alumnos del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D de 2009 a 2014.
- xxxiv. Detalle de carreras, incluyendo pensum de estudios, de 2009 a 2014.

5 SE TUVO A LA VISTA LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN REALIZADA A LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA-EFPEM- EN RELACIÓN AL PROGRAMA ACADÉMICO DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA DOCENTES PADEP/D.

ANEXO 4

- I. **(CONTROL INTERNO).** Fiscalización realizada por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- a) La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del documento identificado como Referencia A-378-2011/070D, de fecha 16 de mayo de 2011, emite la **CONCLUSIÓN** siguiente: Con base en Informe de Ejecución de Ingresos y Egresos del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP/D- de los años 2009 y 2010 del Anexo 1 información registrada por el Departamento de Contabilidad y verificación selectiva de la documentación de soporte consideramos razonables los egresos ejecutados de los recursos percibidos de los citados Convenios de Cooperación Financiera, mismos que se han ejecutado con apego a la normativa universitaria.
- b) La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del documento identificado como Referencia A-330-2012/051D, de fecha 08 de mayo de 2012, emite la **CONCLUSIÓN** siguiente: De conformidad a los antecedentes y resultados y Anexos adjuntos, Auditoría Interna concluye que la Ejecución de Ingresos y Egresos del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP/D- de los años 2009, 2010 y 2011, **se considera razonable**, debido a que los ingresos fueron depositados en las cuentas bancarias universitarias y los registros contables por los egresos se ejecutaron con base en los Convenios de Cooperación Financiera y al Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así mismo se cumplió con leyes generales aplicables y la normativa universitaria. No obstante lo anterior, se considera oportuno enfatizar la importancia de realizar gestiones necesarias para hacer efectivo el cobro de los saldos que el Ministerio de Educación tiene pendiente de trasladar al Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP/D- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponden al año 2011 y de la Segunda Cohorte del año en curso.
- c) La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del documento identificado como Referencia A-414-2013/118D, de fecha 15 de julio de 2013, emite la **CONCLUSIÓN** siguiente: De conformidad con los antecedentes y resultados, así como Anexos adjuntos, Auditoría Interna concluye que la Ejecución de Ingresos y Egresos del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP/D- del año 2012, se efectuó con base en los Convenios de Cooperación Financiera y Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así mismo, se cumplió con la legislación general y la normativa universitaria aplicable.
- d) La Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del documento identificado como Referencia A-161-2015/EFU, de fecha 03 de marzo de 2015, emite el **RESULTADO DE AUDITORIA** siguiente: Como resultado de la revisión, se concluye que los registros contables realizados por el Departamento de Contabilidad sobre los ingresos y egresos realizados para la ejecución del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP-D son razonables y se

.efectuaron con apego a la normativa universitaria vigente. Con base en el principio de excepción, hacemos desde nuestro conocimiento, observaciones sobre el control interno implementado por la Administración del Programa, los cuales, a un cuando no tienen un efecto material sobre los registros contables, se consideran debencorregirse, con la finalidad que los objetivos del Programa se alcancen de forma más eficiente. Se comunican en forma de hallazgos, condición, criterio, causa, efecto y las respectivas recomendaciones para que sean implementadas.

II **(CONTROL EXTERNO)**, fiscalización de Auditoría Externa, realizada por el Licenciado Héber Esaú López García.

- El Licenciado Héber Esaú López García, como auditor externo, independiente emite el informe Final de Auditoría Externa del período contable comprendido de julio del año 2009 a diciembre del año 2014, de fecha 22 de febrero 2015, y opina lo siguiente: Los Estados de Ingresos y Egresos anuales del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente-PADEP/D- de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período contable de julio 2009 a diciembre 2014 y la Gestión administrativa-financiera sobre la recepción de los aportes del Ministerio de Educación, cumplimiento al convenio suscrito, su uso, control y la ejecución presupuestaria, **Presentan razonabilidad en todos sus aspectos de importancia.**

III **(CONTROL GUBERNAMENTAL)**. Fiscalización realizada por la Contraloría General de Cuentas.

- La Contraloría General de Cuentas, por medio de las Licenciadas Ana Margarita Calderón Lima, (Coordinadora) Gloria Elizabeth Salís Sunush, Gladys Beatriz Palomo Ramírez, (Auditoras Gubernamentales) y el Licenciado Rodolfo García Lemus, (Supervisor Gubernamental), efectuó Examen Especial de Auditoría, por el período comprendido del 01 de enero 2008 al 31 de diciembre 2011, que incluyó aspectos financieros, cumplimiento y gestión a la Unidad Ejecutora -01-Rectoría y Unidad Ejecutora-049-Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, el que se basó en la evaluación de los documentos de soporte y los registros contables de la cuenta Deudores Varios, pólizas de diario Nos. 996, 998, 1000, 1008, 1028, 1029, 1034 y 1148, emitidas el 31 de mayo 2011, para la liquidación de los anticipos otorgados mediante cheques, en ejercicios anteriores. Asimismo, la documentación de soporte de los ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, del resultado del trabajo realizado **no se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados**, lo cual consta en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA DEL 01 ENERO 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior y como parte de la investigación exhaustiva solicitada por el Consejo Superior Universitario, se verificaron los informes emitidos por la Contraloría General de Cuentas correspondientes a la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de la Universidad de San Carlos de Guatemala de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente. Se pudo constatar que la Contraloría General de Cuentas, en el informe de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizó dos hallazgos a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, siendo los siguientes: a) Hallazgo número 9 de control interno de nombre "Plan operativo anual incongruente con el anteproyecto de presupuesto" cuya "Condición" es: "En la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- se estableció que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, no contiene en el Plan Operativo Anual, el programa USAC-EFPEM-MINEDUC, no obstante se incluyó en el anteproyecto de presupuesto, sin ningún lineamiento de las actividades a realizar, lo cual se evidencia en las modificaciones presupuestarias que realizaron" (Ver página 54 del citado informe donde se detalla en cuatro la información); b) Hallazgo número 14 de control interno de nombre "Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual" cuya "Condición" es la siguiente: "El Plan Operativo Anual-POA- de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-, para el ejercicio fiscal 2011, no se elaboró de acuerdo a la estructura programática del presupuesto. Asimismo, el POA- no fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el período, que incidieron en el cumplimiento de las metas, objetivos y acciones de cada una de las categorías programáticas y su producción terminal, no especificando claramente metas e indicadores". Asimismo se pudo constatar que la Contraloría General de Cuentas, en el informe de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizó un hallazgo a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, de nombre "Incumplimiento a la legislación vigente en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-" cuya "Condición" es la siguiente: "La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, suscribió siete Contratos Administrativos por valores sin IVA de Q.497,885.00 por concepto de servicios profesionales, con cargo al renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, los cuales fueron aprobados por el Rector, en los contratos no se consignó el número de cuenta danciada de la Universidad de San Carlos de Guatemala- USAC-, como lo requiere el Acuerdo número A-110-2013 de la Contraloría General de Cuentas".

6. CONCLUSIÓN:

Con base en la investigación efectuada sobre el informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, se **CONCLUYE:**

- a) Que el informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, si bien contiene información relacionada con los aspectos: Financiero, Presupuestario, Administrativo, Académico, fue necesario compilar información complementaria para documentar y verificar que fueran incluidos y desarrollados los aspectos Financiero, Presupuestario, Administrativo, Académico dentro de los alcances fijados por el Consejo Superior Universitario.
- b) Que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- ha sido fiscalizada por medio de distintos tipos de controles, el Control Interno efectuado por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Control Externo, realizado por auditores independientes, y el Control Gubernamental efectuado por la Contraloría General de Cuentas, donde no obstante han existido hallazgos, los diferentes fiscalizadores revelan que dentro del alcance de las auditorías los aspectos evaluados son razonables.
- c) Que el cuadro de Egresos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que obró dentro del informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, tiene incluida "Cuota Patronal Plan de Prestaciones", sin embargo las certificaciones de Egresos correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 extendidas por el Departamento de Contabilidad, no incluyen la "Cuota Patronal Plan de Prestaciones", en virtud que el valor concierne a dicha cuenta únicamente se maneja desde el punto de vista de la disponibilidad presupuestaria del programa, y no se registra contablemente como un gasto en el ejercicio en que ocurrió, no obstante al agregarlo o sustraerlo respectivamente, existe coincidencia entre ambos.
- d) En el cuadro resumen de Egresos, según registros contables se consigna Q. 1,096,792.70 como erogación acumulada de año 2009 a octubre 2014 en el grupo presupuestario Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, sin embargo, en anexo al informe se detallan bienes por Q. 1,612,689.14, existe una diferencia por Q. 515,896.44, sin embargo se puede establecer que dentro de dicho monto está incluido el Bus Marca Toyota adquirido por la Unidad Ejecutora USAC/BCI por un monto de Q. 456,642.86 y bienes muebles que no obstante fueron adquiridos por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, estos fueron registrados contablemente después del 31 de octubre de 2014, por un monto de Q. 45,547.32, estando pendiente de establecer una diferencia de Q. 13,706.26 por parte de la Escuela.

- e) En informe rendido en relación al funcionamiento del programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, se indica que se "ha formado más de 28,300 maestros en servicio" sin embargo en los anexos consta que existen 11,769 egresados correspondientes a la primera, segunda y tercera cohorte y 10,613 estudiantes en formación correspondientes a la cuarta y quinta cohorte.
- f) Quesalvo descrito en las literales anteriores, el informe presentado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM-en relación al funcionamiento del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes PADEP/D, se adecua a los aspectos solicitados por el Consejo Superior Universitario.

Por lo que de acuerdo al Informe presentado, y luego de amplias discusiones el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Dar por recibido el Informe elaborado por Auditor General Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera y al Lic. Edwin López Asesor Específico de Rectoría; b) Se solicita a la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media – EFPEM- un informe detallado que incluya los ingresos y egresos reales del programa, la nómina de personas que trabajen en el programa, y a cuantos millones corresponden en salarios, hacia donde se distribuyen los fondos, a quien se le otorgan y en qué lugares, es decir un informe completo sobre el destino de los recursos y los ingresos que se perciben.**

7.4 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 023-2015 (03), referente al informe de Auditoría, hallazgo 12, de la Integración de Jurado de Concurso de Oposición Irregular, por lo que el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, solicita dispensa al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 023-2015 (03), referente al informe de Auditoría, hallazgo 12, de la Integración de Jurado de Concurso de Oposición Irregular, por lo que el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, solicita dispensa al Consejo Superior Universitario, el cual se basa en el siguiente detalle:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 21 de agosto de 2014, el Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, Coordinador de la Carrera de Trabajo Social, presentó un memorial al Consejo Superior Universitario, en donde solicita se deje sin efecto lo actuado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, concerniente al Concurso de Oposición en la carrera de Trabajo Social, plaza 23.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de Referencia DAJ No. 053-2015 de fecha 24 de marzo de 2015, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-

CUSAM-, Informe circunstanciado del proceso del Concurso de Oposición de la carrera de Trabajo Social.

- III. El 31 de julio de 2015, el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, presentó Informe Circunstanciado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitado en su oportunidad.
- IV. El 31 de julio de 2015, el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, transcribe al Consejo Superior Universitario el Punto TERCERO, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: inciso 3.5 del Acta No. 19-2015 de sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2015, en donde Acuerda: a) Enviar
un informe circunstanciado de los hechos al Consejo Superior Universitario. B) solicitar una dispensa a los artículos 33, 35 y 36 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.
- VI. Con fecha 3 de agosto de 2015, el Ingeniero Agrónomo Aldo Mario Tobar Gramajo, Representante Docente ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, presentó memorial al Consejo Superior Universitario como seguimiento a la Recomendación contenida en el Hallazgo 12 de Auditoria Interna, Integración Jurados de Concurso de Oposición Irregular.
- VII. Con fecha 11 de agosto de 2015, la Licenciada Bertha Marina DiazRios, presentó un memorial al Consejo Superior Universitario, en donde solicita adherirse a la solicitud y memorial presentado por el Licenciado Jesus Isabel MendezJuarez, Coordinador de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias.

Artículo 104. Las sanciones aplicadas a los profesores pueden ser revocadas, aminoradas o conmutadas por la autoridad que las impuso o por la superior jerárquica inmediata, con previo conocimiento de los antecedentes correspondientes al caso juzgado.

El régimen disciplinario de los profesores de la Universidad será aplicable a quienes funjan en cargos de dirección, siendo órgano competente para conocer, el Consejo Superior Universitario.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 35. Los miembros profesores titulares del jurado para efectuar los concursos de oposición serán electos por y entre los profesores titulares de la escuela, área, departamento, fase o unidad mayor equivalente, acorde al reglamento respectivo y a los requisitos estipulados en el artículo 13 de este reglamento, según la estructura de la unidad académica, donde la persona a seleccionar en el concurso prestará sus servicios. La elección será presidida por la autoridad nominadora de la unidad a la que corresponderá calificar las calidades de los electos.

58

Artículo 36. Los miembros estudiantiles del jurado para efectuar los concursos de oposición, serán electos por mayoría de votos de los estudiantes presentes que hayan aprobado el primer año de estudios en carrera de pensum cerrado o su equivalente en una carrera de pensum abierto. Esta elección será presidida por el órgano de dirección de la unidad académica y el mismo procederá a calificar las calidades de los electos.

Artículo 83. Los aspectos no previstos en este estatuto, así como cualquier problema de interpretación y/o aplicación será resuelta por el Consejo Superior Universitario.

ANÁLISIS DEL CASO

Luego de analizar el presente caso y considerando lo expuesto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- en el sentido de que dicho Consejo actuó en función de lo solicitado por los Coordinadores de Administración de Empresas y de Trabajo Social, el Consejo Directivo nombró en Punto Tercero, Inciso 3.21 del Acta No. 14-2014 de su sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2014, debido a que en las carreras de Administración de Empresa y Trabajo Social no se contaba en esa fecha con un Jurado de Oposición, según lo establece el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario para poder realizar el proceso de evaluación y adjudicación de las plazas que salieron a convocatoria, por lo que debido a la necesidad que se tenía y por esta única vez, **el Consejo Directivo nombró un Jurado de Oposición temporal para cada una de dichas carreras, quienes realizaron el proceso de Concurso de Oposición de acuerdo a la normativa que rige estos procesos en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y para no anular dicho proceso.**

Considerando que los mismos se encuentran finalizados y que las plazas ya fueron adjudicadas por el Consejo Directivo a los profesionales que ganaron dichos concursos y que fueron Sancionadas por el Consejo Superior Universitario según Punto Sexto Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1 del Acta No. 18-2014 de sesión ordinaria celebrada por el 08 de octubre de 2014, al Licenciado Mario Eulfo Castillo Méndez en la carrera de Administración de Empresas y al Licenciado Juan Carlos López Navarro, en la carrera de Trabajo Social; lo aconsejable para este caso, es que el Consejo Superior Universitario considerando que lo resuelto por el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario no fue impugnado en su oportunidad; al amparo de lo

establecido en el Artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resuelva en última instancia y por esta única vez conceder la dispensa solicitada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

59

- I. Que el Consejo Superior Universitario considerando que lo resuelto en este caso por el Consejo Directivo del centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, no fue impugnado en su oportunidad; al amparo del Artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al conocer el presente caso y al resolver en última instancia **puede Acordar:** Conceder la dispensa solicitada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, y por esta única vez ratificar lo actuado por dicho Órgano de Dirección.
- II. En lo que se refiere a la plaza Número 23 correspondiente al curso de Filosofía I primer semestre y Filosofía II segundo semestre, que salió a oposición y que fue adjudicada al Licenciado Juan Carlos López Navarro, se estableció que no es la que en su momento le fue adjudicada la Licenciada Bertha Marina Díaz Ríos, que es la Número 13.
- III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, al Licenciado Jesús Isabel Méndez Juárez, Coordinador de la Carrera de Trabajo Social; al Ingeniero Agrónomo Aldo Mario Tobar Gramajo, Representante Docente ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos-CUSAM-, y a la Licenciada Bertha Marina Díaz Ríos, profesora Titular I, de la carrera de Trabajo Social, en Dicho Centro Universitario. Al Respecto el Consejo Superior Universitario, luego de análisis y discusión **ACUERDA: Que previo a aprobar lo solicitado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben realizar una investigación profunda para ampliar el tema, y presentar un informe conjunto al Consejo Superior Universitario, para poder resolverlo definitivamente.**

7.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 023-2015 (02), referente al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 023-2015 (02), referente al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta los detalles siguientes.

DE LOS ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

La M.A. Amanda Judit López de León, Jefa del Archivo General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta la propuesta del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala” ante el Secretario General de esta Casa de Estudios para que sea elevado ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación. Asimismo, también se trasladó una copia a la División de Desarrollo Organizacional para su pronunciamiento.

Esta Dirección procedió al análisis y estudio del proyecto presentado y derivado de ello, esta Dirección emitió la Referencia DAJ No. 112-2015, en la que se hicieron algunas observaciones y sugerencias al proyecto, las que fueron tomadas en cuenta por las Autoridades del Archivo General, presentando una nueva versión.

Con fecha 7 de abril del 2015, en la Referencia DDO-335-2015, la División de Desarrollo Académico, emitió su pronunciamiento en el sentido que el Proyecto de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con los aspectos técnicos en lo que concierne a organización.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82, segundo párrafo: “se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 56. La Universidad cooperará con el Estado a la conservación y enriquecimiento de museos, monumentos históricos y obras de arte, bibliotecas y demás centros que tengan relación con la investigación científica y artística, de los que podrá servirse para el desarrollo de sus actividades.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo superior Universitario, tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;

- b) Reformar total o parcialmente los Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración...

Artículo 118. La Universidad de San Carlos de Guatemala cooperará con el Estado para la creación y conservación de los museos, la conservación, rescate y clasificación de archivos, así como con la preservación y estudio de monumentos históricos y otros vestigios que tengan relación con la ciencia y el arte y cuyo desarrollo le están encomendados.

61

ANÁLISIS:

De la lectura y análisis de la propuesta presentada, se hicieron algunas observaciones que fueron tomadas en cuenta; por lo que se presentó una nueva versión del proyecto de Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la inclusión de las observaciones y las modificaciones sugeridas por esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

El objeto principal de la presentación del Reglamento relacionado, es para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en los Planes Operativos Anuales –POA- El Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, permitirá asegurar la transparencia administrativa de esta Casa de Estudios Superiores, así como preservar la memoria histórica de ésta.

Es importante resaltar que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recaba normativa de observancia general en la República de Guatemala, tal es el caso de la Ley del Archivo General de Centroamérica, Decreto 17-68 del Congreso de la República, entre otros que contienen disposiciones en el quehacer de los Archivos.

Por ello es necesario actualizar y normalizar el quehacer de los Archivos en la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del presente Reglamento.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite Dictamen favorable, al Reglamento del Sistema Institucional de Archivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Jefa del Archivo General de esta Casa de Estudios, en virtud que no contraviene las normas universitarias y es de beneficio para las Autoridades Universitarias, toda vez que éstos contarán con los lineamientos necesarios para garantizar la transparencia administrativa y la preservación de la memoria histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por ser un Reglamento de observancia general en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe ser del conocimiento del Consejo Superior Universitario para su aprobación. Por lo que al respecto luego de análisis y consideraciones respectivas el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Que previo a su aprobación, el expediente debe enviarse a la Dirección General de Administración, para que emitan opinión. Hacer llegar una copia del Reglamento en mención a todos los miembros del Consejo Superior, para su análisis.**

7.6 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 052-2015 (03), en relación a la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita emitir opinión referente al convenio de pago con el MSc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa, por el arrendamiento del espacio físico que ocupa la Cafetería Nessi, en la Facultad de Arquitectura. (Providencia No. 1049-07-2015).

El Consejo Superior Universitario conoce la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 052-2015 (03), en relación a la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita emitir opinión referente al convenio de pago con el MSc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa, por el arrendamiento del espacio físico que ocupa la Cafetería Nessi, en la Facultad de Arquitectura. (Providencia No. 1049-07-2015),

DE LA CONSULTA

El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONSULTA: sobre la solicitud de opinión de la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al convenio de pago con el Msc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa, por el arrendamiento del espacio físico que ocupa la Cafetería Nessi, en la Facultad de Arquitectura.

ANÁLISIS JURÍDICO

- Luego del análisis realizado por esta Dirección, al expediente y a la legislación universitaria aplicable al caso, así como a la solicitud del MSc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa Dávila, se considera que aun y cuando conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, se dispone que no son procedentes los convenios de pago por concepto de rentas atrasadas, en el presente caso, se debe tomar en cuenta el monto de lo adeudado a la Universidad de San Carlos de Guatemala y la manifestación expresa del deudor de saldar su cuanta a través de un convenio de pago, así como la obligación que se tiene por parte de la Universidad de recuperar dicho monto el que conforme a lo regulado en el artículo 48 de su Ley Orgánica, forma parte de su patrimonio, razones por las que se considera pertinente, que el Consejo Superior Universitario acceda a lo solicitado por el propietario de la cafetería Nessi, MSc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa Dávila y en consecuencia la Dirección General Financiera, instruya a quien corresponde la elaboración del respectivo convenio.

OPINION

La Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: que aun lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dispone que no son procedentes los convenios de pago por concepto de rentas atrasadas, en el presente caso, se debe tomar en cuenta *que* el monto de lo adeudado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, asciende a la suma de Q.194,094.00 que incluye las rentas correspondientes a los años 2013 y 2014 y que existe manifestación expresa del deudor de saldar su cuenta a través de un convenio de pago, así como la obligación que se tiene por parte de la Universidad de recuperar dicho monto, el que conforme a lo regulado en el artículo 48 de su Ley Orgánica, forma parte de su patrimonio, razones por las que se considera pertinente, que el Consejo Superior Universitario acceda a lo solicitado por el propietario de la cafetería Nessi, MSc. Arq. Amílcar Horacio Figueroa Dávila y en consecuencia que la Dirección General Financiera, instruya a quien corresponda la elaboración del respectivo Convenio de pago en la forma propuesta por el deudor: Q.194,094.00 en 18 pagos contados a partir de la suscripción del convenio y se incluya el pago de las rentas correspondientes al año 2015 fraccionado en 7 cuotas las que pagará en forma simultánea, debiéndose regularizar la contratación del arrendamiento del local a partir del año 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) No acceder a la petición planteada y trasladar el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Comisión para la Actividad Comercial para que se proceda de acuerdo a la normativa existente. 2) Que en una próxima sesión se presente al Consejo Superior Universitario un informe circunstanciado que incluya cuantos**

negocios hay y cuantos tienen o no contrato y que tipo de actividad, cuáles son sus horarios y todo lo concerniente al control de los mismos, para lo cual se requiere la participación de la Dirección General de Administración y el Departamento de Vigilancia. 3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que el nuevo reglamento para la regularización de la actividad comercial, sea conocido por el Consejo Superior Universitario.

7.7 Programación Operativa Anual de todas las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al año 2016.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Programación Operativa Anual de todas las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al año 2016, hace entrega de 46 discos compactos con el POA USAC 2016 y el marco introductorio para someterlo a consideración y aprobación informarle que este es el primer año en el cual, por mandato del Consejo Superior Universitario, la Coordinadora General de Planificación agregó el proceso de revalidación, a la validación de cada POA que hace el respectivo encargado de Planificación de las Unidades Ejecutoras. Lo antes mencionado es un paso significativo en el proceso de mejora continua que caracteriza a la planificación universitaria, así como la búsqueda de elevar la calidad. Este año, los Asesores Planificadores de la CGP, evaluaron el cumplimiento de las pautas contenidas en el respectivo instructivo para la elaboración de POA, dadas a conocer con múltiples eventos de capacitación y asesoría a los Planificadores.

En años anteriores los Consejeros analizaron y aprobaron el POA en versión electrónica (CD) solamente, la Secretaría General recibió una copia en papel para su archivo. Tomando en cuenta la Políticas Ambiental de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente desde el mes de julio del año pasado, en el marco del objetivo general de construir una cultura ambiental sostenible y el objetivo específico de la misma de promover el uso eficiente de los recursos, se fomenta la reducción en el uso del papel, razón por la cual este año no se ha impreso el POA USAC 2016, el cual consta de más de 4200 páginas. Con esto se reduce el consumo de papel de por lo menos 9 resmas, tintas y los productos de cartón para encuadernar.

Hago constar que el POA USAC 2016 está integrado por el POA de las unidades académicas y unidades de la Administración Central que se listan a continuación, los cuales fueron organizadas y consolidadas por la Coordinadora General de Planificación, usando las herramientas en líneas construidas para el efecto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- Rectorado
- Secretaría General
- Centro de Estudios Urbanos y Regionales CEUR
- Coordinadora del Sistema de Estudios de Postgrado
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Departamento de Auditoría Interna
- Plan de Prestaciones
- Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE

65

DIRECCIONES GENERALES

- Dirección General de Administración DIGA
 - Registro y Estadística
 - Biblioteca Central
 - CUM
 - Servicios Generales
- Dirección General de Docencia DIGED
- Dirección General de Extensión Universitaria DGEU
 - División de Bienestar Estudiantil
- Dirección General Financiera DGF
- Dirección General de Investigación DIGI

FACULTADES

- Facultad de Agronomía
 - Finca Bulbuxyá
 - Finca Sabana Grande
- Facultad de Arquitectura
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- Facultad de Ciencias Económicas
 - Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES
- Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia
 - Centro de Estudios Conservacionistas CECON
 - Farmacia Universitaria
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Ingeniería

- Facultad de Ciencias Médicas
- Facultad de Odontología
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Finca San Julián
 - Granja Experimental Veterinaria
 - Finca Medio Monte

ESCUELAS NO FACULTATIVAS

- Escuela de Historia
- Escuela de Ciencias Psicológicas
- Escuela de Ciencias de la Comunicación
- Escuela de Ciencia Política
- Escuela de Ciencias Lingüísticas
- Escuela Superior de Arte
- Escuela de Profesores de Enseñanza Media EFPEM
- Escuela de Trabajo Social
- Escuela de Ciencias Físicas y Matemáticas

CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

- Centro Universitario de Occidente CUNOC
- Centro Universitario del Norte CUNOR
- Centro Universitario de Oriente CUNORI
- Centro Universitario de Nor-Occidente CUNOROC
- Centro de Estudios de Mar y Acuicultura CEMA
- Centro Universitario del Sur CUNSUR
- Centro Universitario de Sur Oriente CUNSURORI
- Centro Universitario de El Quiché CUSACQ
- Centro Universitario de El Progreso CUNPROGRESO
- Centro Universitario de Baja Verapaz CUNBAV
- Centro Universitario de Totonicapán CUNTOTO
- Centro Universitario de Chimaltenango CUNDECH
- Centro Universitario de Jutiapa JUSAC
- Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROCC
- Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO
- Centro Universitario de Zacapa CUZAC
- Centro Universitario de San Marcos CUSAM
- Centro Universitario de Petén CUDEP
- Centro Universitario de Izabal CUNIZAB
- Centro Universitario de Sololá CUNSOL

INSTITUTO TECNOLÓGICO

- Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur ITUGS

Por lo anterior, reiteramos la solicitud para que los documentos mencionados con anterioridad, sean presentados en sesión del Consejo Superior Universitario para su aprobación, previo a la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2016, el cual esperaríamos que ocurra sobre la base de la planificación operativa anual presentada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis y consideraciones **ACUERDA: Aprobar la Programación Operativa Anual de todas las unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al año 2016.**

7.8

Ref. S.A: 556.2015, con relación a la solicitud de aceptación de donación de bienes adquiridos a través de Proyectos FODECYT, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYT- mismos que suman un total de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTIDOS CENTAVOS (Q.917,197.22) que se remitió ante esa Secretaría en oficio No. F.028.01.2013 de fecha 11 de enero del año 2013, suscrita por el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacia.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Ref. S.A: 556.2015, con relación a la solicitud de aceptación de donación de bienes adquiridos a través de Proyectos FODECYT, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYT- mismos que suman un total de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTIDOS CENTAVOS (Q.917,197.22) que se remitió ante esa Secretaría en oficio No. F.028.01.2013 de fecha 11 de enero del año 2013, suscrita por el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacia, Adjunto a la presente, sírvase encontrar fotocopia de la siguiente documentación recibida en esta Unidad Académica con relación a cómo debe integrarse completo el expediente para hacer efectiva dicha donación:

- Providencia No.1812-08-2013 suscrita por el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la USAC

- Oficio No. DGF 41A-2013 suscrito por la Licda. Mayra A. López Jiménez, Asistente Ejecutivo con el Visto Bueno del Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Director General Financiero.

Atentamente y de acuerdo a lo descrito en el Oficio Ref.A-316-2013/020 CP suscrito por El Lic. Abel Estuardo García Gaitán, Auditor General de la Universidad, la Guía de Tramitaciones de Donaciones y/o Valores a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su artículo 4 establece que se debe conformar un expediente de soporte con la documentación emitida entre las entidades donantes así:

1. Carta o nota de donación del donante, se hace la observación que son Actas de entrega de la donación, en donde detalle los bienes, destino y valor de los mismos o copia de convenio si existiere.
2. Acta Administrativa de la Facultad de Farmacia en donde se haga constar las condiciones de la recepción transitoria de los bienes, incluyendo el estado físico de los mismos.
3. Constancia de su registro transitorio en el libro de donaciones de la Facultad.

Por lo anterior, adjunto encontrará fotocopia de la siguiente documentación para que se sirva elevarlo ante el Consejo Superior Universitario para su respectiva aceptación:

- Fotocopia de las actas Nos. 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del año 2012
- Fotocopia del listado de bienes que se encuentran en los libros de inventario del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-
- Fotocopia del listado de bienes que se encuentran en los libros de inventario de la Facultad de Agronomía
- Fotocopia del Libro de Control de Donación del folio No. 01 al 04

Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de analizar y discutir lo anteriormente mencionado **ACUERDA:Aprobar la aceptación de donación de bienes adquiridos a través de Proyectos FODECYT, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYT- mismos que suman un total de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE QUETZALES CON VEINTIDOS CENTAVOS (Q.917,197.22) que se remitió ante esa Secretaría en oficio No. F.028.01.2013 de fecha 11 de enero del año 2013, suscrita por el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacia.**

7.9

Solicitud de Dispensa para nombrar las plazas de Auxiliares I y II para el segundo semestre de 2015, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud de Dispensa para nombrar las plazas de Auxiliares I y II para el segundo semestre de 2015, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de acuerdo a la transcripción del Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta CD 18-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en ella se indica lo siguiente:

69

En atención a la transcripción del punto SEXTO Inciso 6.24 del acta CD 14-2015, en relación a las propuestas de nombramiento de las plazas 287 y 288 de la División de Ciencias de la Ingeniería, se informa que se debe atender a lo siguiente:

Plaza 287, de acuerdo a oficio Ref. DAPS 197-98 únicamente se le debe consignar el detalle de las atribuciones, no se le debe colocar como atribución la palabra coordinación.

Plaza 288, derivado de que es una actividad ACADÉMICA ESPECÍFICA y que no puede prolongarse demasiado se sugiere utilizar la figura de profesor temporal, por un máximo de dos años y en región 022 (ver artículo 3 numeral 3.13; 13 y 15 del Reglamento, del personal académico fuera de carrera).

En relación a la transcripción del punto SEXTO Inciso 6.42 acta CD 14-2015 de fecha 29 de julio de 2015, en la contratación en la plaza 279 de la División de Ciencia y Tecnología, se debe considerar que derivado de que es una actividad ACADEMICA ESPECÍFICA y que no puede prolongarse demasiado se sugiere utilizar la figura de profesor temporal, por un máximo de dos años y en renglón 022 (ver artículo 3 numeral 3.13; 13 y 15 del Reg. De personal académico fuera de carrera)

En relación a la transcripción de Punto SEXTO Inciso 6.28 del acta CD 14-2015, se informa que para poder visar los nombramientos de auxiliares de cátedra I y II para el segundo semestre del año en curso la división de Ciencias Económicas, se aclare la situación de las plazas (razón por la cual se declaran vacantes) puesto que lo establecido en la QUIA PARA ELABORAR NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DOCENTES del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MÓDULO II NOMBRAMIENTOS, CONTRATACIONES E HISTORIAL LABORAL DE TRABAJADORES UNIVESITARIOS CON CARGO A LOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS 011, 021, 022 y 023 en el punto 6 AYUDANTE DE CATEDRA I, en relación a las plazas vacantes dentro del presupuesto no

convocadas a oposición indica que se debe dar cumplimiento al artículo 6,7,y 13 del Reglamento del Profesor Académico Fuera de Carrera, en donde se especifica que se debe contar con Acta del Consejo Superior Universitario de autorización de dispensa para nombrar las plazas de Auxiliares I y II para el segundo semestre de 2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para nombrar las plazas de Auxiliares I y II, para el segundo semestre de 2015, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.**

7.10 Solicitud de aprobación de lo actuado por la Comisión Receptora de las Manifestaciones de Interés para la Determinación de Proveedor Único para la compra de los libros Top Notch en el extranjero, nombrada en Acuerdo de Rectoría No. 0080-2015, donde declaran a PEARSON EDUCACION de México, S.A. de C.V. como Proveedor Único. Solicitud de Autorización de la compra de libros Top Notchfor CALUSAC: 7,400 Libros No. 1; 2,400 Libros No. 2; 3,700 Libros No. 3; 3000 Libros No. 4; 1,650 Libros No. 5 y 1,600 Libros No. 6; por el equivalente al tipo de cambio que prevalezca al momento de la compra siendo en Q. 2,670,200.00, a requerimiento de la Escuela de Ciencias Lingüísticas e informe del MSc. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario conoce la nota Ref. Dirección ECCLL 234/2105 referente a la Solicitud de aprobación de lo actuado por la Comisión Receptora de las Manifestaciones de Interés para la Determinación de Proveedor Único para la compra de los libros Top Notch en el extranjero, nombrada en Acuerdo de Rectoría No. 0080-2015, donde declaran a PEARSON EDUCACION de México, S.A. de C.V. como Proveedor Único. Solicitud de Autorización de la compra de libros Top Notchfor CALUSAC: 7,400 Libros No. 1; 2,400 Libros No. 2; 3,700 Libros No. 3; 3000 Libros No. 4; 1,650 Libros No. 5 y 1,600 Libros No. 6; por el equivalente al tipo de cambio que prevalezca al momento de la compra siendo en Q. 2,670,200.00. Estos libros serán utilizados para los cursos de Inglés del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INFORME

De manera atenta, por este medio doy respuesta sobre la pertinencia académica de los libros serie Top Notchfor CALUSAC.

Antecedentes:

1. A partir del año 1980 CALUSAC empezó a utilizar el libro para idioma inglés denominado Module, los derechos de impresión fueron otorgados por el Gobierno de Canadá.

2. En el año 2007 y 2008 el Comité Académico de CALUSAC, Coordinación y subcoordinación General del idioma inglés evaluaron diferentes libros de texto de idioma inglés de diferentes casas comerciales. Como resultado de este trabajo académico, el libro que más se adaptó a las necesidades del Centro de Aprendizaje de Lenguas fue la serie de libros Top Notch. El comité académico de CALUSAC en base a la experiencia de más de 30 años y en los contenidos mínimos de 12 niveles de inglés de CALUSAC, se logró dosificar los mismos en 6 libros de la serie Top Notch. Cada libro se utiliza para cubrir dos niveles.

3. La empresa Pearson Educación de México presentó una propuesta de un libro personalizado solo para CALUSAC, denominado Top Notchfor CALUSAC.

4. En oficio REF. ECCLL-230-2009 de fecha 11 de agosto de 2009, se solicitó la opinión a la Contraloría General de cuentas sobre poder realizar compra directa de los libros de inglés a un proveedor único. Se adjunta opinión 073-2009 de la Contraloría General de Cuentas.

5. También se solicitó dictamen a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora para la adquisición de obras científicas, artísticas y literarias. Se adjunta Dictamen No.008-2010.

6. Se adjuntan copias de autorizaciones financieras anteriores aprobadas por parte del Honorable Consejo Superior Universitario para la compra de libros de inglés de la serie Top Notchfor CALUSAC. Las compras aprobadas en años anteriores han sido apoyadas a través de siguientes resoluciones: Punto CUARTO, Inciso 4.20 del Acta No.33-2010 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 24 de noviembre de 2010: Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 21-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 26 de octubre de 2011 y Punto CUARTO,

Inciso 4.2 del Acta No.15-2013 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 14 de agosto de 2013.

7. Se adjunta libro module bookone y libros números 1, 2, 4,5 y 6 de la serie Top Notch para su análisis respectivo.

8. Se adjunta los contenidos mínimos en base a los cuales están diseñados los cursos del nivel1 al 12 del Centro de Aprendizaje de Lenguas y que fueron dosificados en los 6 libros de Top Notchfor CALUSAC.

72

La finalidad de tener una serie personalizada para el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue el poder satisfacer la necesidades académicas del Centro de Aprendizaje de Lenguas en cuanto a contenidos, volúmenes, componentes e imágenes; siendo de beneficio para elevar el nivel académico del mismo, y se enmarca dentro del quehacer de esta Casa de Estudios, según lo establece el Artículo 82, primer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Artículos 8, literal e) y 9 literal e) del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:1) Darse por enterados sobre el informe de la pertinencia de los libros Top Notchfor CALUSAC. 2) Autorizar la compra de libros Top Notchfor CALUSAC, siendo estos 7400 libros No.1; 2400 libros No. 2; 3700 libros No. 3; 3000 libros No. 4; 1650 libros No. 5 y 1600 libros No.6, por un total de Q. 2,670,200.00, de conformidad con el Acuerdo de Rectoría No. 0080-2015, donde declaran a PEARSON EDUCACIÓN de México, S.A. de C.V. como Proveedor Único, a requerimiento del Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, Ing. Humberto Calderón Díaz.**

7.11 **Solicitud presentada por el MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón para que el Consejo Superior Universitario se pronuncie con respecto al asesinato de la estudiante KeenmberlyJelytzza Pérez Martínez, estudiante de la Facultad de Arquitectura.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud presentada por el MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón para que el Consejo Superior Universitario se pronuncie con respecto al asesinato de la estudiante KeenmberlyJelytzza Pérez Martínez, estudiante de la Facultad de

Arquitectura con profunda quienes con profunda consternación, expresan que en estos momentos en los que la barbarie atenta nuevamente contra la familia universitaria, nos pronunciamos ante un repudiable hecho que cercena de manera violenta e inexplicable la vida de una joven de 22 años, que tenía por delante toda una vida para aportar a la sociedad guatemalteca.

Keenmberly Jelytzza Pérez Martínez, alumna de la Facultad de Arquitectura, luego de varios días de estar desaparecida, fue encontrada sin vida el viernes 23 de octubre. Fue secuestrada, torturada y asesinada cobardemente.

Es inconcebible e inexplicable que se sigan dando este tipo de actos barbáricos, insensatos y desnaturalizados que sobrepasan nuestro entendimiento y capacidad de tolerancia.

La universidad está de luto y comparte profundamente el dolor de la familia de Keenmberly y ruega porque sus padres, familia y amigos tenga la suficiente fortaleza para afrontar esta tragedia, que jamás debió haber ocurrido.

Como universitarios, como personas conscientes, como guatemaltecos, compartimos nuestra indignación a la sociedad guatemalteca y exigimos a las autoridades, que este hecho sea investigado y esclarecido a la mayor brevedad posible, y se castigue a los responsables con todo el peso de la Ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Autorizar el pronunciamiento y solicitar al MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón Decano de la Facultad de Arquitectura y al Lic. Luis Antonio Suárez Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que revisen y modifiquen de ser necesario la anterior propuesta para su publicación.**

8. **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

8.1 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 020-2015 (02), referente a las Modificaciones al Normativo de Trabajo de Graduación, Informe final del Programa Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificando los Artículos 6 y 10.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 020-2015 (02), referente a las Modificaciones al Normativo de Trabajo de Graduación, Informe final del Programa Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificando los Artículos 6 y 10, el cual se detalla a continuación:

ANTECEDENTES:

Con Referencia F.O.J.D. 506/2015, El Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, Dr. Julio Rolando Pineda Cordón, en la que envía la transcripción del Punto Décimo Noveno, Incisos 19.1, 19.2 y 19.3 del Acta 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2015, en los que acordaron:

NORMATIVO DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN INFORME FINAL DEL PROGRAMA EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO:

VERSIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Pueden optar al Informe Final de EPS estudiantes inscritos en el Sexto Año de la Carrera quienes deben informar por escrito al Área de Odontología Socio Preventiva, al inicio del Programa EPS del grupo correspondiente.</p>	<p>Artículo 6. Pueden optar al Informe Final de EPS como trabajo de graduación, los estudiantes inscritos en el Sexto Año de la Carrera, quienes deben completar el Documento de Compromiso y pueden entregarlo desde los días que dura el Curso de Pre-EPS (primero y segundo grupos) hasta (a más tardar), el primer lunes de entrega de informes en el Área de Odontología Socio-preventiva, luego de iniciado el referido programa. La entrega del mismo, deberá hacerla al Coordinador Docente de EPS asignado y éste a su vez deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Administradora del Informe Final de EPS. Luego del plazo anotado no se admitirá el ingreso a esta modalidad de graduación. Para su conocimiento se enviará a la Secretaría de la Facultad y a la Comisión de Tesis el listado oficial de los estudiantes que hayan establecido el compromiso.</p>

	<p>Artículo 6 bis. El Informe Final, debe elaborarse desde el segundo mes, siendo obligatorio el 100% de asistencia a las Actividades de Capacitación programadas durante los ocho (08) meses del Programa EPS.</p>
<p>Artículo 10... 10.3 Los informes finales que no reciban dictamen de aprobación, seguirán en proceso de revisión dentro de los plazos que el Área de OSP establezca.</p>	<p>Artículo 10... 10.3 Los Informes Finales que no reciban Dictamen de Aprobación podrán seguir en proceso de revisión, sin embargo, deberán estar concluidos y aprobados cuando finaliza el Programa de EPS correspondiente a los ocho (08) meses.</p>

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

De la lectura y análisis de la propuesta presentada, se determina que la misma fue aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en el Punto Décimo Noveno, Incisos 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del Acta No. 07-2015 de su sesión ordinaria de fecha 2 de marzo del 2015, que se refiere en aprobar las modificaciones presentadas por el Dr. Edgar Sánchez Rodas, Director del Área de Odontología Socio-Preventiva y que consisten en modificar los Artículos 6, adicionar el Artículo 6 bis y el Artículo 10 del **“Instructivo para presentación del Informe Final del Programa Ejercicio Profesional Supervisado”** de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificaciones que serán de utilidad y beneficio para esa Unidad Académica y sus estudiantes.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos después del estudio y análisis de la propuesta presentada, consistente en modificar el Artículo 6, adicionar el Artículo 6 bis y el Artículo 10, con relación al Informe final de EPS como trabajo de graduación en el **“Instructivo para presentación del Informe Final del Programa Ejercicio Profesional Supervisado”** de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite Dictamen favorable, en virtud que, en el aspecto legal, las modificaciones no contravienen las normas universitarias, considerándose procedentes las mismas.

Junta Directiva de la Facultad de Odontología, traslada las modificaciones relacionadas al Consejo Superior Universitario para su conocimiento; no obstante que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente los normativos serán trasladados al Consejo Superior Universitario para su conocimiento; y de conformidad con lo establecido en el Punto Primero del Acta 12-2005 de fecha 4 de mayo del 2005 del Consejo Superior Universitario, en el que aprobó el “Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria”, en el Artículo 10, estableció que los instructivos no requieren la aprobación de las correspondientes Juntas Directivas, y no reguló que éstos sean trasladados al Máximo Órgano de Dirección; por lo que queda a discreción del Señor Secretario General, trasladar o no, al Consejo Superior Universitario si así lo considera pertinente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar las Modificaciones al Normativo de Trabajo de Graduación, Informe final del Programa Ejercicio Profesional Supervisado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificando los Artículos 6 y 10.**

8.2 Solicitud de aprobación de las modificaciones realizadas por la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP-, al Reglamento General de Tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, con base a las modificaciones indicadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para enviar la nueva versión del documento en referencia.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del PUNTO SEXTO del Acta No. 10-2015 de Reunión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, el día 21 de julio de 2015, donde el Coordinador General hizo de conocimiento de los presentes, que el Reglamento General para la elaboración de tesis de Doctorado y Maestría en Ciencias, fue enviado al Consejo Superior Universitario en el Punto Séptimo Acta No.08-2014, de acuerdo a lo requerido en el Punto Quinto Acta No.07-2014, Inciso 3 de este Órgano de decisión, sin embargo después de su entrega fue remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la revisión del caso; posterior a ello la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía nuevamente el reglamento SEP en providencia No. 943-06-2015, para incluir las modificaciones contenidas en la nota de referencia DAJ No. 092-2015, misma que debe ser remitida de vuelta con el punto de Consejo

Directivo del SEP, emitiendo aval respectivo. Después del análisis del documento, el Consejo Directivo **ACUERDA:**Aprobar las modificaciones realizadas por la Coordinadora General del SEP al Reglamento General de Tesis, con base a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y enviar la nueva versión del documento en referencia, para la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:****No conocer el punto y solicitar a la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP, que presente una propuesta integral, para poderlo conocerlo en otra sesión.**

9. **IMPUGNACIONES:**

9.1 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 047-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero GUILLERMO ANTONIO PUENTE ROMERO, en contra del Punto Décimo, del Acta No. 4-15 de la Sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 02 de Junio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 047-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero GUILLERMO ANTONIO PUENTE ROMERO, en contra del Punto Décimo, del Acta No. 4-15 de la Sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 02 de Junio de 2015, detallado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2015, el Ingeniero Guillermo Antonio Puente Romero, presentó en la oficina de recepción de Secretaría General, un memorial dirigido al Consejo Superior Universitario, que contiene Recurso de Apelación en contra del Punto Decimo, del acta No. 4-2015, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes dos de junio del año 2015.

En la exposición de hechos indica, que fue notificado el 17 de julio del año en curso de lo resuelto por la Junta Electoral Universitaria en su punto decimo, del acta No. 4-2015 de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 02 de junio de 2015, en donde se abstienen de conocer del recurso planteado, en virtud de que la naturaleza de la elección

contra la cual esta interpuesto el mismo, la Junta Electoral no puede extralimitarse en sus funciones y al mismo tiempo le comunica la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos que el Consejo Superior Universitario determinó declarar ganador de las elecciones de Decano de la Facultad de Ingeniería, no obstante que el resultado del recurso de revisión se desconocía y todavía era sujeto de impugnación, violentando el derecho de defensa, que estando en tiempo interpone el recurso de apelación, mismo que deberá ser conocido por el Consejo Superior Universitario para que haga valer las razones de su inconformidad.

78

Fundamenta su alegato en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 70 y 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Formuló las peticiones siguientes:

- a) Que se tenga por presentado el memorial, se admita para su trámite y se agregue al expediente respectivo;
- b) Que se tenga por interpuesto RECURSO DE APELACIÓN en contra de la resolución proferida por la Junta Electoral Universitaria el día 2 de junio del año 2015, que contiene la resolución que resuelve el recurso de revisión planteado;
- c) Que con notificación de las partes, se conozca por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA del Recurso de Apelación, en donde oportunamente expresaré los motivos de mi inconformidad;
- d) Que oportunamente el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala emita resolución en donde se declare: a) CON LUGAR, el recurso de apelación interpuesto en contra del punto decimo, del acta número 4-2015 y en consecuencia b) se declare nula la elección a Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2015 al 2019, en virtud de los vicios y anomalías ocurridas antes y durante el evento eleccionario.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 70. Tribunal Electoral es el órgano encargado de conocer, en apelación, de las decisiones definitivas de la Junta Electoral Universitaria, se integra por tres profesionales distinguidos con la Medalla Universitaria designados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. **Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso,** por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso...” (la negrilla es nuestra)

Artículo 76. Las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días de su notificación.

EL REGLAMENTO DE APELACIONES de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

ANÁLISIS

Como lo establece el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, el Recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones que tengan carácter de definitivas, es decir, que pongan fin al fondo del asunto; en materia administrativa, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social; ello con el objeto de que puedan ser examinadas por el Órgano Administrativo superior, para estos casos, es el Consejo Superior Universitario; es por ello que la doctrina administrativa considera al Recurso de Apelación como un recurso de alzada, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

El Recurso de Apelación en materia eleccionaria, al que hace alusión el Artículo 76 del Reglamento de Elecciones, se interpone ante la Junta

Electoral Universitaria y esta lo eleva al Tribunal Electoral, que es el Órgano Administrativo competente para el conocimiento y resolución del mismo; con la decisión administrativa del Tribunal Electoral se tiene por agotada la vía administrativa; el recurso de apelación objeto de análisis, fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario.

En base a lo analizado, el Consejo Superior Universitario puede, sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero GUILLERMO ANTONIO PUENTE ROMERO, en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria en Punto Decimo, del acta No. 4-2015 de la sesión celebrada el día martes 02 de junio de 2015, por no haber sido interpuesto ante la autoridad competente.

80

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario puede, sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero GUILLERMO ANTONIO PUENTE ROMERO, en contra de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria en Punto Decimo, del acta No. 4-2015 de la sesión celebrada el día martes 02 de junio de 2015; por no haber sido interpuesto ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al Ingeniero Guillermo Antonio Puente Romero y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No entrar a conocer el punto y por lo tanto rechazar el trámite del Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Guillermo Antonio Puente Romero, por no haber sido interpuesto ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 046-2015 (04), en relación al memorial que contiene DESISTIMIENTO TOTAL AL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN GARCIA ESTRADA, en contra de la

resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta No. 14-2013 de la sesión celebrada el 04 de junio de dos mil trece, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Exp. No. 2013-564)

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 046-2015 (04), en relación al memorial que contiene DESISTIMIENTO TOTAL AL RECURSO DE APELACION, interpuesto por la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN GARCIA ESTRADA, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta No. 14-2013 de la sesión celebrada el 04 de junio de dos mil trece, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Exp. No. 2013-564), a este respecto el documento se detalla de la siguiente manera:

81

ANTECEDENTES:

- Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 23 de octubre de 2013, recibió oficio sin número, suscrito por la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, Asesora del Organismo de Planificación y Coordinación Académica-OPCA- donde solicitó Certificación de Vacaciones no gozadas del año 2010.
- Junta Directiva, conoció la solicitud de la Licenciada Miriam del Carmen García estrada y en sesión ordinaria del Acta 32-2012, Punto Séptimo, Inciso 7.2, ACORDO: 1) Solicitar al Dr. Guillermo Antonio Chávez Meza, Director del Organismo de Planificación y Coordinación Académica-OPCA-, informe a este Órgano de Dirección sobre la asistencia de la Doctora Miriam del Carmen García Estrada, Asesora de dicho Organismo, en las fechas del 30 de mayo al 30 de junio de 2011.
- Se notifica el día 22 de noviembre de 2012, al Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, Director del Organismo de Planificación y Coordinación Académica –OPCA- conforme al Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta 32-2012, de la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012.
- Se recibe en Junta Directiva, en fecha 28 de febrero de 2013, oficio FCM/OPCA/28/02/2013, suscrito por el Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza Director Organismo de Planificación y Coordinación Académica –OPCA-, quien informa opinión acerca de las vacaciones de la Licda. Miriam García, Asesora de OPCA, por lo que indica que la Dirección no solicitó la presencia de la Licda. García, para el período de

vacaciones indicado, refiriendo ella que se debió a estar finalizando el estudio sobre Comorbilidad de Distres Psicológicos y el Abuso de Drogas en pacientes de Centros de tratamientos de siete países de América Latina y uno del Caribe tarea asignada por el señor Decano.

- Junta Directiva, conoce oficio FCM/OPCA/25/02/2013, enviado por el Doctor Guillermo Antonio Chávez Meza, Director Organismo de Planificación y Coordinación Académica, -OPCA-, solicito al Lic. Roberto Romero, Asistente de dirección información al respecto, indicándome que en la hoja de asistencia de OPCA, aparecen firmados los días 30 y 31 de mayo, 1,2,3,8,9,10,13,14,17,20,21,22,23,27,28,29 y 30 de junio de 2011. Esta Dirección, no solicitó la presencia de la Licda. García para el período de vacaciones indicando, refiriendo ella que se debió a estar finalizando el estudio sobre Comorbilidad de Distres Psicológicos y Abuso de Drogas en pacientes de Centros de tratamiento de siete países de América Latina y uno del Caribe, tarea asignada por el señor Decano. Y los Miembros de Juntad Directiva, **ACUERDA:** 1) Denegar la solicitud de reposición de vacaciones de la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, ya que la Dirección del Organismo de Planificación y Coordinación Académica –OPCA-, no solicitó su presencia en dicho período.
- Recibe en Junta Directiva oficio sin número de la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, Asesora del Organismo de Planificación y Coordinación Académica –OPCA-, el día 16 de mayo de 2013, quien solicita se revise su expediente y se le brinde una certificación que no ha gozado las vacaciones aludidas, y se le cita a audiencia.
- Junta Directiva conoce oficio enviado por la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, en sesión ordinaria del día 04 de junio de 2013 de Acta 14-2013, Punto Cuarto, Inciso 4.2, quien le brinda audiencia en dicha sesión y luego de escucharla y evaluar el expediente y con base a la solicitud ingresada el día 16 de mayo de 2013. Junta Directiva **ACUERDA:** 1) Indicar a la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, Asesora del Organismo de Planificación y Coordinación Académica –OPCA-, que no es posible acceder a su solicitud de brindar certificación de vacaciones no gozadas en el año 2011, debido a que no se realizó el trámite administrativo correspondiente de suspensión de vacaciones del año 2011.
- Se notifica el día 26 de junio de 2013, a la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, conforme al Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 14-2013, de la sesión celebrada el día 04 de junio de 2013.

- El día 02 de julio de 2013 Junta Directiva conoce oficio sin número de la Licda. Miriam del Carmen García Estrada, quien presenta Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta 14-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 04 de junio de 2013. Junta Directiva después de deliberar ampliamente, ACUERDA: 1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario de la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada, con informe Circunstanciado.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió la Opinión DAJ No. 023-2013 (03) de fecha 11 de octubre de 2013, solicitada por el Señor Secretario General, en la que Opinó que, la Autoridad Nominadora podía acceder a lo solicitado por la Doctora Miriam del Carmen García Estrada en el sentido que se le extienda la constancia de haber asistido a sus labores los días comprendidos del 30 de mayo al 30 de junio de 2011, para efecto que pudiera solicitar el goce de sus vacaciones, en la fecha que de común acuerdo con la trabajadora se disponga.
- Por medio de Oficio JD-AEPJ-1009/2013, del 06 de noviembre de 2013, el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe para conocimiento de la Directora de Asuntos Jurídicos, el Punto SEPTIMO, Inciso 7.9 del Acta 29-2013 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 29 de octubre de 2013.
- Por medio de Providencia No. 610-05-2014, se traslada nuevamente el expediente a esta Dirección para emitir dictamen.
- Con Providencia No. 561-04-2015, el señor Secretario General, traslada solicitud de Desistimiento al recurso de Apelación, presentada por la Licenciada Miriam del Carmen Garcia Estrada.
- Señor Secretario General, en Providencia No. 666-05-2015, traslada Memorial de Desistimiento Total al Recurso de Apelación, presentado por la Licenciada Miriam del Carmen García Estrada.

CONSIDERACIONES LEGALES

EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, establece lo siguiente:

Artículo 581. “El desistimiento puede ser total o parcial.

El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre asuntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta”. Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso.”

Artículo 583. “El desistimiento de un recurso, excepción o incidente deja firme la resolución recurrida y sin efecto la excepción o incidente...”

Artículo 585. Para que el desistimiento sea válido, se necesita que conste en autos la voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un notario o reconocida ante el Juez en el momento de presentar la solicitud; y si no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego. Si no se cumpliere con lo dispuesto en este artículo la solicitud se desechará de plano.”

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente que nos ocupa y la aplicación al caso concreto, se puede determinar, que el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos en la ley y que, substanciando su procedimiento administrativo, es procedente **Aprobar el Desistimiento al Recurso de Apelación** interpuesto por la Licenciada **MIRIAM DEL CARMEN GARCIA ESTRADA**, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta No.14-2013 de la sesión celebrada el 04 de junio de dos mil trece, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud de que la accionante ha expuesto que no le conviene a sus intereses continuar con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El expediente que contiene el Desistimiento al Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. Teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la ley citada para su aprobación, el Consejo Superior Universitario, al resolver puede APROBAR el DESISTIMIENTO al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN

GARCIA ESTRADA, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta No.14-2013 de la sesión celebrada el 04 de junio de dos mil trece, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud de que la accionante ha expuesto que no le conviene a sus intereses continuar con el trámite del mismo.

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá notificarse a la Licenciada MIRIAM DEL CARMEN GARCIA ESTRADA, y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el desistimiento al Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Miriam Del Carmen García Estrada.**

85

9.3 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 049-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No. 09-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 09 de abril del año 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 049-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No. 09-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 09 de abril del año 2015. Por lo que se detallada de la manera siguiente:

ANTECEDENTES

- En Providencias No. 966-06-2015 de fecha 22 de junio de 2015, enviada por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita que se conozca y se emita dictamen en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.7 del Acta No. 09-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 09 de abril del año 2015.

- **Copia de la solicitud** de la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, de fecha 09 de febrero de 2015 a la Junta del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que desde el 1 de julio de 2014 opto por la jubilación; para cancelar las cuotas pendientes, que no fueron descontadas en su oportunidad en la Facultad de Humanidades, correspondientes a los periodos siguientes:

Enero a diciembre de 2004, sueldo base Q 2,246.00, contratación de 6 horas;

Enero a diciembre de 2005, sueldo base Q 2,470.00 solo le descontaron en 2.31 horas; de contratación 6 horas;

Enero a marzo 2006 sueldo base Q 4, 940.00 solo le descontaron en 2.31 horas; contratación de 6 horas.

- **Copia del Acuerdo** de la Junta Administrativa del Plan de Prestaciones, contenido en el Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 9-2015 de fecha 09 de abril de 2015; que en su parte resolutive establece: "...ACUERDA: **a)** Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 18-04-2015, fecha 07 de abril de 2015, emitido conjuntamente por el consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **b)** Denegar la solicitud de la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, por haber prescrito su derecho de hacerlo."

Del Recurso de Apelación Interpuesto:

- El 05 de mayo de 2015, la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, interpuso Recurso de Apelación en contra de resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 9-2015 de fecha 09 de abril de 2015, en virtud que de haber denegado su solicitud.
- Copia del Acuerdo de la Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 9-2015 de fecha 07 de mayo de 2015, que en su parte resolutive establece: "...ACUERDA: **a)** Dar por recibido el recurso de apelación presentado por la Licenciada. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, jubilada, registro personal 930974; y **b)** Elevar al Consejo Superior Universitario el presente recurso de apelación, con el expediente respectivo e informe circunstanciado."

Informe Circunstanciado:

- Ref. PP/AF 203-2015, de fecha 2 de marzo de 2015, dirigido al Licenciado Edgar AbdielGrajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite el informe circunstanciado de la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, jubilada, registro personal 930974 de la Facultad de Humanidad de esta Universidad, quien interpuso Recurso de Apelación en contra de resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 9-2015 de fecha 09 de abril de 2015, donde se ACORDÓ: Denegar la solicitud de la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, por haber prescrito su derecho de hacerlo.”

- **De la evacuación de audiencia:**

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Licenciada. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, jubilada, registro personal 930974, fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. Párrafo tercero:“Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”

Código de Trabajo; Decreto Número 1441 del Congreso de la Republica

Artículo 264. Salvo disposición en contrario, todos los derechos que provengan directamente de este Código, de sus reglamentos o de las demás leyes de trabajo y previsión social, prescriben en el término de dos años.

Este plazo corre desde el acaecimiento del hecho u omisión respectivos.

Artículo 266. El término de prescripción se interrumpe:

- a) Por demanda o gestión ante autoridad competente
- b) Por el hecho que la persona a cuyo favor corre la prescripción reconozca expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por

hechos indudables, el derecho de aquel contra quien transcurre el término de prescripción.

Quedan comprendidos entre los medios expresados en este inciso el pago o cumplimiento de la obligación del deudor sea parcial o en cualquier otra forma que se haga; y

c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Código civil; Decreto-Ley Número 106

Artículo 1508. La prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde que la obligación pudo exigirse; y si ésta consiste en no hacer, desde el acto contrario a la obligación.

Ley del Organismo Judicial; Decreto Número 2-89 del Congreso de la Republica

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no se puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 4. **Definiciones.** “En este Reglamento se usarán los términos siguientes, con las acepciones que se indican a continuación.

...**Plan:** Será el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte integral del régimen de seguridad social de la misma...

...**Tiempo se servicio:** Es la suma de todos los periodos trabajados por el trabajador en la Universidad y de contribución al Plan. El requisito de contribución al Plan no es necesario para periodos anteriores al uno de enero de mil novecientos sesenta y seis. Tampoco será necesario dicho requisito cuando los servicios hayan sido prestados por contrato o cuando por cualquier otra circunstancia el trabajador hubiere dejado de pagar cuotas al Plan. Sin embargo, en estos casos, para tener derecho a que se computen esos periodos dentro del tiempo de servicio, el trabajador deberá pagar las cuotas (laboral y patronal), correspondiente con sus intereses al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente a la fecha de pagos, utilizado por el Plan en sus operaciones de préstamo a los trabajadores de la Universidad...”

Artículo 38. Prescripción. Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede el Plan, prescriben en un plazo de dos años(2), contados a partir de la fecha en que ocurra el hecho que da lugar a hacerlos efectivos. Este artículo deberá de darse a conocer e informar ampliamente. En caso de fallecimiento del trabajador que pertenece al

Plan de Prestaciones, con solo presentar Acta de Defunción, automáticamente se suspende la prescripción.

En casos de periodos discontinuos a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento, en cuanto al tiempo de servicio, cuando un trabajador o trabajadora reingrese a la Universidad con nueva relación laboral, la prescripción se interrumpe, siempre que entre cada período discontinuo no hayan transcurrido más de dos (2) años y no se haya cobrado prestación alguna. En estos casos, la solicitud de los beneficiarios que otorga el Plan, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al cese definitivo de la relación laboral.

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

1. Que la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, ingresó a esta Universidad el 30 de enero de 1988, así mismo inicio su contribución al Plan; manteniendo relación laboral de forma regular.

2. Que por decisión propia y por haber alcanzado los 85 puntos reglamentarios para la jubilación, la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle optó por jubilarse, a partir del 1 de julio de 2014.
3. Que el 09 de febrero de 2015, la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, solicitó a la Junta Directiva Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pagar las cuotas no descontadas correspondientes a los periodos siguientes:
Enero a diciembre de 2004, sueldo base Q 2,246.00, contratación de 6 horas;
Enero a diciembre de 2005, sueldo base Q 2,470.00 solo le descontaron en 2.31 horas; de contratación 6 horas;
Enero a marzo 2006 sueldo base Q 4, 940.00 solo le descontaron en 2.31 horas; contratación de 6 horas.
4. Que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 09-2015 de la sesión ordinaria celebrada el 09 de abril de 2015, **ACORDÓ:** denegar la solicitud de la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle por haber prescrito su derecho de hacerlo.
5. Ante lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, el 05 de mayo de 2015 interpone **Recurso de Apelación**, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 09-2015 de fecha 09 de abril de 2015 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde **ACORDARON:** "...b) Denegar la solicitud de la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, por haber prescrito su derecho de hacerlo..."
6. **Notificaciones:** El 20 de junio de 2015, se notificó Of. Ref. R 535 a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 11 de agosto del año en curso a la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, por medio del cual se concede audiencia por el plazo de 03 días a las partes para que expongan lo que consideren conveniente y ambas podrán pedir la recepción de pruebas.
7. **A)Evacuación de audiencia:** La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para evacuar audiencia se pronunció en la Ref. JAPP-229-07-2015, con fecha de recepción en la Secretaria del Consejo Superior Universitario el 23 de julio de 2015, argumentando lo siguiente:

- a) Si bien es cierto que a la Licenciada Ramírez Ovalle se le dejó de hacer descuentos del Plan de Prestaciones por ciertos periodos de horas, también lo es que el derecho de pagar cuotas al Plan prescribe en cinco años. La solicitante ha dejado transcurrir más de ocho años para hacer su petición, y no habiendo interrupción alguna en la plazo de prescripción, porque no hizo gestión de ninguna naturaleza ante el Plan de Prestaciones durante todo ese tiempo, su derecho se encuentra prescrito conforme a lo dispuesto por el artículo 1508 del Código Civil.
- b) Por otra parte, cabe considerar que la solicitante ya se encuentra gozando de su jubilación, la que fue calculada conforme al tiempo de servicio y contribución que le aparece en su relación laboral con la Universidad, y aun en caso de que se hubiera cometido error al no descontar cuotas, la obligación de los trabajadores es pagar dicha cuotas como estipula el artículo 7 inciso b) del Reglamento del Plan de Prestaciones, de suerte que si hay omisión de alguna autoridad en retener cuotas, ello no exime al trabajador de pagarlas, como lo exige dicha norma. No habiendo hecho el pago oportunamente, permitió que su derecho a hacerlo haya prescrito.

Por lo que la Junta Administradora, atentamente solicita:

- a) “Tener por evacuada de su parte, la audiencia que le fuera conferida dentro del procedimiento de apelación; y
- b) Al resolver, declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho.”

B) Evacuación de audiencia: la Licda. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, presentó informe circunstanciado para evacuar audiencia con fecha de recepción en Secretaria del Consejo Superior Universitario el 04 de agosto de 2015, argumentando:

- “Que desconoce porque la Facultad de Humanidades no realizó los descuentos correspondientes a todas las horas de contratación, siendo yo afiliada al Plan de Prestaciones y estando en una partida afecta a descuento.
- Siendo que estas cuotas repercutieron directamente en el promedio de horas de los últimos 12 años, pues este abarca desde julio 2003 hasta junio 2014, solicité al Plan de Prestaciones pude CANCELAR LAS CUOTAS PENDIENTES, enmendando así un error institucional, que me afecta.
- Por lo anterior en mi calidad de afiliado del Plan de Prestaciones, solicité se me permitiera TRIBUTAR el pago de cuotas de afiliación por los periodos antes indicados y que la efectuar el pago se revise nuevamente el monto de su jubilación.

Por lo anterior y ante la negativa de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, reitero mi petición de poder pagar las cuotas que por error institucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no me fueron descontadas en su oportunidad, a efecto de que no se alteré el monto de mi jubilación por cuotas no aportadas.”

8. De acuerdo con la legislación laboral guatemalteca, se establece en los artículos 264 del Código de Trabajo y 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que prescriben los derechos que provengan directamente del Código Laboral y los beneficios que concede el Plan, prescriben en un plazo de dos años.

De conformidad con el principio de Supletoriedad se aplica el artículo 1508 del Código Civil, que regula. “La prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde que la obligación pudo exigirse; y si ésta consiste en no hacer, desde el acto contrario a la obligación.”

Por lo se desprende que el derecho a pagar cuotas del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prescribe en un plazo de cinco años.

9. Del análisis del computo de pago de la prestación de la Licenciada. Nirma Delfina Ramírez Ovalle, con Registro de Personal 14955 de la Facultad de Humanidades, se establece que no hubo pago ni descuentos de cuotas-plan a la trabajadora referida en los periodos comprendidos:

De enero a diciembre de 2004

De enero a diciembre de 2005

De enero a diciembre de 2006.

Por lo que se establece que en el periodo más reciente, han transcurrido 9 años, con lo cual se concluye que ha prescrito el derecho de pagar las cuotas que no fueron descontadas a la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

- I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;
- II. En virtud que del análisis del referido expediente se establece que el derecho de la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle con Registro de Personal 14955 de la Facultad de Humanidades, de pagar las cuotas Plan por los periodos

referidos **prescribió por el transcurso de más de los cinco años**, que regula la legislación guatemalteca.

- III. La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle puede declararlo Sin Lugar y como consecuencia confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 9-2015 de fecha 09 de abril de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.
- IV. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y a la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle.

Por lo que al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Nirma Delfina Ramírez Ovalle, y en consecuencia confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.7, del Acta 9-2015 de fecha 09 de abril de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.**

- 9.4 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 048-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 14 de enero de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 048-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 14 de enero de 2015. Detallado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- En Providencias No. 1080-06-2015, de fecha 14 de julio de 2015, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que se conozca y se emita dictamen en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 14 de enero de 2015.

- Copia del Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 14 de enero de 2015 donde se ACUERDA: “ a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 50-12-2015, emitido conjuntamente por el consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Denegar la solicitud del Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se sugiere el trámite de compensación económica.”
- Copia del Punto SEXTO, Inciso 6.5, del Acta 04.2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 19 de febrero de 2015; donde se conoció el Recurso de Apelación planteado por el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 14 de enero de 2015; ACORDANDOSE: a) Dar por recibido el Recurso de Apelación presentado por el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, registro de personal 9938; y b) Elevar a consideración del Consejo Superior Universitario el presente recurso de apelación con el informe circunstanciado.
- Copia del Of. Ref. R. 387-06-2015 de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio del cual se le concede audiencia por el Plazo de TRES DIAS, al señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad.
- Copia de Providencia No. 1082-07-2015 de fecha 14 de julio de 2015, de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se sirva conocer y agregar a los antecedentes de las providencias 1080-072015, para emitir dictamen.

Del Recurso de Apelación interpuesto:

El 10 de julio de 2015, el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano interpone Recurso de Apelación, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de fecha 14 de enero de 2015 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde ACORDARON: "...b) Denegar la solicitud del Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se sugiere el trámite de compensación económica."

Del informe circunstanciado:

Ref. PP-A/F-342-2015 de fecha 24 de abril de 2015, dirigido al Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remite el informe circunstanciado del Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, con registro personal 9938, ex trabajador de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, quien interpuso Recurso de Apelación, impugnando Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de fecha 14 de enero de 2015 donde se ACORDÓ: Denegar la solicitud del Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se sugiere el trámite de compensación económica."

De la evacuación de audiencia:

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, fueron notificados de la resolución que le confiere audiencia por el plazo de 3 días, para que expongan lo que consideren pertinente o expresen los agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

Artículo 82. Párrafo tercero: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Decreto 2-89-Ley del Organismo Judicial

Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desentenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu..."

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 4. Definiciones. “En este Reglamento se usarán los términos siguientes, con las acepciones que se indican a continuación.

...**Plan:** Será el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte integral del régimen de seguridad social de la misma...

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan.

Estas prestaciones sólo se harán efectivas en el caso de que el trabajador no haya hecho uso de la opción de la Compensación Económica, según artículo 9...”

Artículo 12; Retiro obligatoria. Los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que cumplan 65 años de edad serán retirados del servicio que prestan a la Universidad...”

Reglamento de apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo **dictamen** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

1. El señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, ingresó a esta Universidad el 14 de julio de 1980 contando con la edad de 32 años de edad, así mismo inicio su contribución al Plan; manteniendo relación laboral de forma regular un semestre al año,
2. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Único, numeral 1.11 del Acta 17-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, ACORDÓ: "...informar al Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, Registro de Personal No. 9,938, que ocupa la plaza de Profesor Titular I, quien el 20 de enero de 2013 cumplió 65 años de edad, que incurrirá en retiro obligatorio por edad a partir del 1 de enero de 2014..."
3. El 11 de junio de 2014, Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, solicitó su jubilación al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 14 de enero de 2015, **ACORDÓ: denegar la solicitud de jubilación del señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano en virtud que no cumple los requisitos del artículo 11 del mismo cuerpo legal, debido a que no contribuyo con el Plan con el mínimo de veinte años, y se le aplico el retiro obligatorio en virtud de haber llegado a la edad cronológica de 65 años.**
5. Ante lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano, el 10 de julio de 2015 interpone **Recurso de Apelación**, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de fecha 14 de enero de 2015 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. **Notificaciones:** El 30 de junio de 2015, se notificó Of. Ref. R 387 a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 07 de julio del año en curso al señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano por medio del cual se concede audiencia por el plazo de 03 días a las partes para que expongan lo que consideren conveniente y ambas podrán pedir la recepción de pruebas.

7. **A) Evacuación de audiencia:** La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al evacuar audiencia presento la Ref. JAPP-257-07-2015, con fecha de recepción en la Secretaria del Consejo Superior Universitario el 03 de julio de 2015, argumentando lo siguiente:

a) Tanto la certificación de relación laboral del Lic. Carlos Augusto Rodríguez Ruano, como el cálculo de contribuciones realizada por el Plan de Prestaciones, indican que no alcanza los 20 años de servicio y de contribución al Plan que exige la norma 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones, que requiere una sumatoria de 85 punto como mínimo, entre edad y tiempo de servicio, para poder acceder a la jubilación. Esto para el caso de jubilación ordinaria.

b) Aquellos trabajadores, que habiendo ingresado a la Universidad con edad cronológica mayor a los 45 años, no les es posible acceder a la jubilación ordinaria, habida cuenta de que por tener que retirarse obligatoriamente al cumplir 65 años, conforme al artículo 12 del mismo Reglamento, no pueden alcanzar la cifra mínima de 20 años de contribución. Por esa razón, para aplicar esta normativa se tienen que cumplir los requisitos de: a) haber ingresado a trabajar con la Universidad mayores de 45 años;

b) haberlo hecho antes del 01 de julio del año 2000. Esta última condición, porque en esa fecha entra en vigor la prohibición de ingreso al Plan de Prestaciones para las personas mayores de 45 años; (último párrafo de la definición de trabajador del artículo 3 y artículo 4 del Plan de Prestaciones). El Lic. Carlos Augusto Rodríguez Ruano ingreso al servicio de la Universidad el 14 de julio de 1980 cuanto contaba con 32 años de edad, por lo que no satisface el supuesto jurídico de ingreso con edad cronológica mayor de 45 años.

c) Por razones indicadas, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, tomando como base legal el Dictamen conjunto CJ/DAJ-12-2014 emitido por el Consultor Jurídico de dicha entidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, acordó denegar la jubilación, ordinaria o escalonada, al Lic. Carlos Augusto Rodríguez Ruano, en acatamiento de lo prescrito en las normas jurídicas del Plan de Prestaciones, sugiriendo a dicho profesional el pago de la compensación económica que conforme al inciso a) del artículo 9 del Plan de Prestaciones tiene derecho.

d) Por lo que solicitan tener por evacuada la audiencia conferida y que al resolver se declare **sin lugar** el Recurso de Apelación presentado.

B) Evacuación de audiencia: El Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, presentó memorial para evacuar audiencia con fecha de recepción en Secretaria del Consejo Superior Universitario el 10 de julio de 2015, argumentando:

- a) Que desde el inicio de la relación laboral fue sujeto de descuento de la cuota del Plan de Prestaciones, y que posterior a la modificación del Reglamento vigente en el año dos mil, siguieron descontándole teniéndose por consentido pertenecer a dicho Plan.
 - b) Que conforme al artículo 10 del mencionado Reglamento se reconoce a sus beneficiarios en la literal a) pensión por jubilación.
 - c) El artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece el retiro definitivo y en la literal b) establece un mínimo de servicio de 10 años de contribución al Plan con lo cual si cumple con requisitos para obtener la prestación de jubilación escalonada por el tiempo de servicio;
 - d) Que ingreso a laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los 32 años, lo cual va acorde con lo establecido en el aludido Reglamento, y que de conformidad con la ley adquirió derechos, los cuales no pueden ser perjudicados por el artículo 42 del Reglamento, según la prohibición contenida en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que la ley no es retroactiva;
 - e) Que al negarle la solicitud de jubilación, se están violando evidentemente sus derechos humanos y de trabajo.
8. Que la legislación laboral constitucional, establece el **principio de Irretroactividad**; este principio es lógico, pues cada vez que sobreviene un cambio normativo la derogación de una norma anterior y su relevo por una nueva ley plantea el problema de cuál ha de ser el alcance temporal de ambas. El artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en nuestro ordenamiento positivo el principio de irretroactividad de la ley, se refiere a situaciones jurídicas consolidadas, y no a las que configuran meras expectativas, las cuales por no haberse materializado el derecho se encuentran sujetas a futuras regulaciones que se introduzcan.

Sin embargo, existen casos en que se presentan dificultades al tiempo de establecer cuándo un derecho es mera expectativa o es un derecho adquirido.

En el presente caso el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, argumenta que de conformidad con los artículos 10 literal a) y artículo 9 literal b) del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente en el año 2000, reconoce a sus beneficiarios el derecho de pensión por jubilación con el mínimo de 10 años; sin embargo al momento de la vigencia del referido reglamento, los derechos del licenciado Rodríguez Ruano solo eran una mera expectativa, pues en dicha fecha no se había materializado su derecho de jubilación.

El Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano materializa sus derechos derivados del Plan de Prestaciones al momento que solicita su pensión por jubilación por su retiro obligatorio por edad a partir del 1 de enero de 2014, constituyéndose un derecho adquirido, pudiendo gozar del mismo conforme a la normativa vigente.

9. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece; “Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desentenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu...”

En el presente caso la norma contenida en los artículos del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es clara al establecer en su Artículo 11 que “Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...”

Y Artículo 12; Retiro obligatoria. Los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que cumplan 65 años de edad serán retirados del servicio que prestan a la Universidad...”

En el presente caso el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, reconoce tener una contribución de 15 años por haber ingresado al servicio de la Universidad desde el mes de julio de 1980, y haber laborado únicamente un semestre por cada año; circunstancias que no le permiten optar a la jubilación regulada en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni a la jubilación escalonada regulada el artículo 42 del referido Reglamento.

DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

1. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;
2. En virtud que del análisis del referido expediente se establece que el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 11 Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni los presupuestos a que se refiere el artículo 42 del mismo cuerpo legal, por lo no puede gozar de pensión por jubilación, pudiendo solicitar su Compensación Económica.
3. El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano puede declararlo Sin Lugar y como consecuencia confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de fecha 14 de enero de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.

1. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada: a) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) y al señor Carlos Augusto Rodríguez Ruano. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Augusto Rodríguez Ruano, y en consecuencia confirmar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida Punto QUINTO, Inciso 5.5, del Acta 01-2015 de fecha 14 de enero de 2015, por encontrarse apegada a Derecho.**

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 051-2015 (04), en relación al Ocurso interpuesto por el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio César Urizar López, ante el Consejo Superior Universitario, para que se conozca la omisión de conocer y resolver el Recurso de Apelación, presentado a la Junta Electoral Universitaria. (Exp. No. 2014-551).

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 051-2015 (04), en relación al Ocurso interpuesto por el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio César Urizar López, ante el Consejo Superior Universitario, para que se conozca la omisión de conocer y resolver el Recurso de Apelación, presentado a la Junta Electoral Universitaria. (Exp. No. 2014-551). Detallado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. En el Punto SEXTO, Acta No. 01-2015, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, el día lunes 19 de enero de 2015, se **ACUERDÓ: “1) Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Ing. Flavio Welmer Reyes Rodas ya que no existen vicios fundamentales a los que se refiere el impugnante. 2) Aprobar la elección de Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, en consecuencia declarar electo al MAI. Ing. ELFEGO ANTONIO PÉREZ ELÍAS, Colegiado No. 410. 3) informar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur que puede proceder a darle formal posesión del cargo al electo, si dentro de los tres días siguientes a la**

notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. 4) informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala del presente acuerdo.”

2. El Señor Secretario General, por medio de Providencia 153-02-2015, envía a la Junta Electoral Universitaria, Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Flavio Welmer Reyes Rodas, en contra de la Resolución de fecha 19 de enero de 2015, contenida en Acta No. 01-2015, de la Junta Electoral Universitaria en relación a la Elección de Director del Centro Universitario de Sur –CUNSUR-, la resolución que impugna el interesado fue notificada el día 26 de enero de 2015.
3. Con Providencia No. 155-02-2015, el Señor Secretario General envía a la Junta Electoral Universitaria, Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Julio César Urizar López, en contra de la Resolución contenida en Acta No. 01-2015 de la Junta Electoral Universitaria en relación a la Elección de Director del Centro Universitario de Sur –CUNSUR-, en su calidad de Abogado Director y Procurador del señor Flavio Welmer Reyes Rodas.
4. En el Punto CUARTO, Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 2 de junio de 2015, se **ACORDÓ: “Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Julio César Urizar López, en virtud de no estar legitimado para interponer dicho recurso.”** La resolución anterior fue notificada al interesado con fecha 09 de junio de 2015.
5. En Punto QUINTO, Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el día martes 2 de junio de 2015, se **ACORDÓ: “1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Flavio Welmer Reyes Rodas, por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notificar a las partes interesadas del presente acuerdo.”** La resolución anterior fue notificada al interesado con fecha 09 de junio de 2015.
6. Con fecha 05 de junio de 2015, Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio Cesar Urizar López, se dirigen al Consejo Superior Universitario, exponiendo que comparecen con el objeto de que se conozca la omisión por parte de la Junta Electoral Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conocer el Recurso de Apelación interpuesto de su parte, el cual fue presentado el día 3 de febrero de 2015, solicitando lo siguiente: ...2)

Que se tome nota de que presentamos el presente ocurso, en virtud a que ni se entró a conocer y ni se resolvió el recurso de apelación presentado a la junta electoral universitaria de la Universidad de Guatemala, planteado por el Licenciado Julio César Urizar López con fecha 03 de febrero del 2015. 3. Que se acepte para su trámite el presente ocurso planteado de nuestra parte, se pidan los antecedentes a la junta electoral universitaria, para tener conocimiento de nuestros argumentos, y que se ordene de que se otorgue el recurso, conociendo este consejo directamente del ocurso planteado.

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederán de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

Artículo 76. Las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días después de su notificación.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria citada aplicable al caso, esta Dirección estable que los Recursos de Apelación interpuestos por el Ing. Flavio Welmer Reyes Rodas y el Lic. Julio César Urizar López, ante la Junta Electoral Universitaria, fueron conocidos y resueltos por dicha Junta, por medio de los Puntos CUARTO y QUINTO, del Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada el día martes 2 de junio de 2015.

En lo que se refiere al Ocurso de Hecho planteado ante este órgano de Dirección, por el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio César Urizar López, el Consejo Superior Universitario puede indicarles que no entra a conocer el mismo, toda vez que el Recurso de

Apelación, objeto del Ocurso, ya fue conocido y resuelto por Junta Electoral Universitaria en Puntos CUARTO y QUINTO, del Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada el martes 2 de junio de 2015, resoluciones que fueron notificadas a los interesados el 09 de junio de 2015, por lo que no tiene materia para conocer.

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección:

DICTAMINA

104

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario, en lo que se refiere al Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio César Urizar López, puede indicarles que no entra a conocer el mismo, toda vez que el Recurso de Apelación, objeto del Ocurso, ya fue conocido y resuelto por Junta Electoral Universitaria en Puntos CUARTO y QUINTO, del Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada el martes 2 de junio de 2015, resoluciones que fueron notificadas a los interesados el 09 de junio de 2015, por lo que no tiene materia para conocer.
3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio Cesar Urizar López y a la Junta Electoral Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis y discusión **ACUERDA: No entrar a conocer el Ocurso de Hecho planteado por el Ingeniero Otto Francisco Alvarado Aguilar y el Licenciado Julio César Urizar López, toda vez que el Recurso de Apelación, objeto del Ocurso, ya fue conocido y resuelto por Junta Electoral Universitaria en Puntos CUARTO y QUINTO, del Acta No. 04-2015, de la sesión celebrada el martes 2 de junio de 2015.**

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 050-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Ernesto Velásquez Pérez en contra de la Resolución de fecha 29 de enero de 2015, por medio de la cual la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda: "a) Que el derecho a la Jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario".

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 050-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Ernesto Velásquez Pérez en contra de la Resolución de fecha 29 de enero de 2015, por medio de la cual la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda: “a) Que el derecho a la Jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario”. Detallado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. El Doctor Ernesto Velásquez Pérez inició labores en la Facultad de Ciencias Médicas el 01 de febrero de 1980, ocupando el puesto de Profesor Adjunto III, finalizando su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala el 31 de diciembre de 2000, habiendo computado 20 años con 11 meses de servicio.
2. Durante los años 2002, 2003 y 2006, el interesado presentó diversas actuaciones ante las Oficinas del Plan de Prestaciones con el objeto de interrumpir la prescripción en el trámite de jubilación regulada en el Artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones.
3. El 30 de octubre de 2014, el Doctor Ernesto Velásquez Pérez presentó ante la Administración del Plan de Prestaciones, solicitud de autorización para continuar con el proceso de jubilación.
4. El 26 de noviembre de 2014, mediante Referencia con numero REF. PP 881-2014, la Administración del Plan de Prestaciones trasladó la petición del Doctor Velásquez Pérez ante el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones a efecto de la emisión de opinión respecto de lo procedente en el caso en cuestión.
5. El 16 de diciembre de 2014, el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones en conjunto con el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió dictamen CJ/DAJ-54-12-2014 en el cual indica que la Junta Administradora del Plan puede acordar: “a) Que el derecho a la jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario.”
6. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante el PUNTO QUINTO, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada el

miércoles 14 de enero de dos mil quince, **ACORDO:** "...a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 54-12-2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y b) Denegar la solicitud del Doctor Ernesto Velásquez Pérez, de conformidad a lo indicado en el artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones...".

7. El 25 de marzo de 2015, el Doctor Ernesto Velásquez Pérez interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, argumentando que: "...en virtud de haber sido notificado de la resolución de fecha 29 de enero de dos mil quince, por medio de la cual la JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES, acuerda "a) Que el derecho a la jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario". En tal sentido y por estar en total desacuerdo con la resolución administrativa antes indicada presento RECURSO DE APELACION...".
8. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en PUNTO QUINTO, inciso 5.2 del Acta 9-2015 de sesión celebrada el jueves 9 de abril de 2015, ACORDÓ: "a) Dar por recibido el recurso de apelación presentado por el señor Ernesto Velásquez Pérez, registro de personal 9739; y b) Elevar a consideración del Consejo Superior Universitario el presente recurso de apelación, con el expediente respectivo e informe circunstanciado...".

CONSIDERACIONES LEGALES

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

ANALISIS DEL CASO

Del Estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por el interesado y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acordó denegar la solicitud del Doctor Ernesto Velásquez Pérez, de conformidad a lo

indicado en el artículo 38 del Reglamento del Plan de Prestaciones, mediante el PUNTO QUINTO, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada por ese Órgano el miércoles 14 de enero de dos mil quince.

2. Que la resolución antes indicada, fue notificada al Doctor Ernesto Velásquez Pérez, el 23 de marzo de 2015, quien con fecha 25 de marzo de 2015 hizo uso de su derecho a impugnarla, a través del Recurso de Apelación; sin embargo, en el escrito de interposición del referido recurso el Doctor Velásquez Pérez indica impugnar una resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones emitida el 29 de enero de dos mil quince de cuyo contenido refiere que es textualmente el siguiente: “a) Que el derecho a la jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario.”
3. Sin embargo y del estudio de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito, se determina que el Doctor Ernesto Velásquez Pérez confunde la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con la Referencia JAPP-50-01-2015 del 29 de enero de 2015 que meramente tiene el propósito de comunicar la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y por si fuera poco, agrega una cita textual que no forma parte de la resolución que debía impugnar sino meramente del Dictamen CJ/DAJ 54-12-2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que fue conocido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su oportunidad.
4. De lo anterior se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Ernesto Velásquez Pérez no impugna la Resolución de Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el PUNTO QUINTO, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada por ese Órgano el miércoles 14 de enero de dos mil quince, la cual es susceptible de ser impugnada por ser de carácter definitivo, sino mas bien el Dictamen CJ/DAJ 54-12-2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, que fue conocido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en su oportunidad.

5. Consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente en contra del Dictamen CJ/DAJ 54-12-2014, es improcedente en virtud que este Dictamen no es una resolución de carácter definitivo y por consiguiente es inimpugnable.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente:

108

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Máximo Órgano de Dirección sin entrar a conocer el fondo del Asunto puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Ernesto Velásquez Pérez en contra de la resolución de fecha 29 de enero de 2015, por medio de la cual la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda: “a) Que el derecho a la jubilación del citado profesional ha prescrito. b) Que puede apelar la resolución que así lo declare para ser conocido el caso a nivel del Consejo Superior Universitario” en virtud que el Doctor Ernesto Velásquez Pérez confunde la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con la Referencia JAPP-50-01-2015 del 29 de enero de 2015 que meramente tiene el propósito de comunicar la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.10 del Acta 01-2015 de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y por si fuera poco, agrega una cita textual que no forma parte de la resolución que debía impugnar sino meramente del Dictamen CJ/DAJ 54-12-2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que fue conocido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su oportunidad.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Ernesto Velásquez Pérez y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que al respecto el Consejo Superior **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Ernesto Velásquez Pérez en**

contra de la resolución de fecha 29 de enero de 2015, de acuerdo a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- 9.7 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 053-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación presentado por el Doctor César Vásquez Galván, en contra del Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015, de la sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, de la Junta Administradora Plan de Prestaciones, (Providencia No.1220-08-2015).

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 053-2015 (04), en relación al Recurso de Apelación presentado por el Doctor César Vásquez Galván, en contra del Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015, de la sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, de la Junta Administradora Plan de Prestaciones, (Providencia No.1220-08-2015), detallado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- I. El día 23 de enero de 2015, según expediente 11-2015, el Dr. César Vásquez Galván, Registro de Personal No. 4744, de la Facultad de Ciencias Médicas, presentó solicitud de Jubilación al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. En Ref. A/F No. 148-2015, de fecha 17 de febrero de 2015, donde se hace del conocimiento al Dr. César Vásquez Galván, que después de analizar su caso y según la certificación de relación laboral expedida por la División de Recursos Humanos, ingresó al servicio universitario con 25 años de edad cumplidos y al momento de su retiro tiene un tiempo de servicio y de contribución al Plan de 18 años 9 meses y 24 días, por lo que de acuerdo al artículo 42 transitorio del Reglamento del Plan de Prestaciones, no le corresponde otorgarle jubilación, debido a su edad de menos de 45 años al momento de su primer ingreso a laborar en la Universidad, por lo que le corresponde tramitar la Compensación Económica,
- III. En nota sin número de fecha 3 de marzo de 2015, presentada por el Dr. César Vásquez Galván a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde le da respuesta a la Ref. PP A/F No. 148-2015 y expone que considera injusto se le rechace la oportunidad de tener

una jubilación digna y solicita se revise su caso, concediéndole la prestación que en ley le corresponde.

- IV. Dictamen CJ/DAJ-14-03-2015, de fecha 11 de marzo de 2015, emitido por el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se dictaminó que en el caso del Dr. César Vásquez Galván, la Junta Administradora puede:
- a) Denegar la solicitud de jubilación escalonada, por no llenar los requisitos exigidos por la norma del artículo 42 del Reglamento. Y
 - b) sugerir al solicitante seguir los trámite para la compensación económica del artículo 9 literal a) del Reglamento (retiro definitivo).
- V. En Referencia JAPP-156-04-2015, de fecha 13 de abril de 2015, se le notifica al Dr. César Vásquez Galván y se le transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 19 de marzo de 2015 en donde acuerda, denegar la solicitud de jubilación escalonada al Dr. César Vásquez Galván, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones y le sugiere el trámite de compensación económica.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 23 de abril de 2015, mediante escrito sin numero de referencia, el Dr. César Vásquez Galván, interpuso ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación en contra del Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015 de La sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, Junta Administradora Plan de Prestaciones, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, manifestándose que "... con fecha 22 de abril del 2015, recibió el oficio Ref. JAPP-156-04-2015, en el que se le informa denegar la solicitud de jubilación, acuerdo que no comparte porque está basado en una discriminación por edad en mi fecha de ingreso, discriminación con la que no estoy de acuerdo..."

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto QUINTO, inciso 5.1 del Acta 11-2015, de sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Acuerda dar por recibido el recurso de apelación presentado por el Dr. César Vásquez Galván y elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el recurso de apelación, con el expediente respectivo e informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 29 y 31 de julio de 2015, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Dr. César Vásquez Galván, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.563-07-2015, de fecha 17 de julio de 2015, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

En atención a lo anterior, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Referencia JAPP-313-08-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, evacuó la audiencia conferida, manifestando: “tener por evacuada de su parte, la audiencia que el fuere conferida dentro del procedimiento de apelación; y, al resolver, declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho...”.

Por su parte, el Dr. César Vásquez Galván, mediante escrito sin número de referencia de fecha 31 de julio de 2015, evacuó la audiencia conferida manifestando: “considera injusto que después de tantos años de aportar al plan de prestaciones y de dedicación a la docencia e investigación, se me deje sin una pensión económica, lo cual constituye una discriminación por edad y que al mismo tiempo se me discrimina por la fecha de ingreso y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42, el cual contiene requisitos que dificultan la aplicación de la tabla, por lo que también se me discrimina en la aplicación de la misma.... Por lo que solicito se me aplique la tabla aprobada en el artículo 42, tomando en cuenta que al momento de mi retiro ha completado un tiempo laboral de: 18 años con 9 meses y 24 días...”.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 30. Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad, asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, o en caso de retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 4. Definiciones... **Jubilación:** Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad,

por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones...

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el Dr. César Vásquez Galván, así como la legislación universitaria aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

Que conforme lo estipula el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan... y conforme a la certificación de relación laboral del Dr. César Vásquez Galván, su contribución al Plan de Prestaciones es de 18 años con 9 meses y 24 días, por lo que no cumple con el requisito de 20 años mínimos de contribución para acceder a la jubilación ordinaria.

Que para aquellos casos en los que no se cumple con los requisitos para la jubilación ordinaria, el Consejo Superior Universitario emitió, el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones, la que contiene una jubilación escalonada, la cual no es para todos los trabajadores, sino que para aquellos que cumplen los presupuestos citados en el artículo antes indicado, que son: a) haber ingresado al servicio de la Universidad con edad cronológica mayor de 45 años; b) antes del uno de julio de 2000. Consta en su relación laboral que Dr. César Vásquez Galván, ingresó a servicio el 01 de febrero de 1975, cuando contaba con 25 años, es decir menor de 45 años, por lo que no reúne el requisito establecido en el citado artículo por lo que no puede acceder a la jubilación escalonada.

No obstante a ello no significa que quede sin beneficio alguno, pues en el Reglamento se establece como beneficio para quienes no alcanzan la jubilación, la Compensación Económica, que es el pago de un mes de sueldo por cada año de servicio a la universidad, suma que es adicional a cualquier otra indemnización que la misma Universidad otorgue.

Por lo considerado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite el siguiente

DICTAMEN

- a) El Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
- b) El Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en contra del Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015 de La sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho.
- c) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Dr. César Vásquez Galván y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en contra del Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015 de La sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho.**

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 056-2015 (04), referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenida en el punto QUINTO Inciso 5.6 del Acta No. 15-2013, de su sesión celebrada el 4 de septiembre de 2013 (Expediente No. 2013934-2013-2014196-2014-2013934-2014 C.J. 79-710-870-2014)

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 056-2015 (04), referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contenida en el punto QUINTO Inciso 5.6 del Acta No.

15-2013, de su sesión celebrada el 4 de septiembre de 2013 (Expediente No. 2013934-2013-2014196-2014-2013934-2014 C.J. 79-710-870-2014), descrito de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2013, la Licenciada **YORI ELIZABETH AGUILAR MUÑOZ**, interpuso recurso de Apelación en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contenida en el Punto QUINTO, inciso 5.6 del Acta No. 15-2013 de su sesión celebrada el 04 de septiembre de 2013.-

2. El 26 de noviembre de 2013, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, envía a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz con informe circunstanciado.

3. El Rector confiere audiencia a la impugnante y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, audiencias que fueron evacuadas el 20 de marzo de 2014, por la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, y el 07 de abril por Junta Directiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad, establece lo siguiente:

Artículo 1°. Son Impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2°. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

1) Del estudio del expediente de mérito, del memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto, del informe circunstanciado y de los memoriales de evacuación de las audiencias conferidas a la impugnante y a la Facultad de Ciencias Jurídicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

2) Que la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, fue contratada en un puesto interino, para laborar en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Bufete Popular Central, del 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013, los días sábados de 7 am a 12:00 y de 13:00 a 18:00 horas, con

las atribuciones específicas contenidas en su contrato de trabajo ,el que se elaboró con base en lo Acordado por Junta Directiva de esa Unidad Académica en Punto Quinto Inciso 5.15 del Acta 27-2012 de su sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012.-

3) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto OCTAVO, Inciso 8.15 de su sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2013 , con base en el informe presentado por el Licenciado Luis Arturo García, Tesorero de esa Facultad, en relación a los nombramientos de los Licenciados Menfil Osberto Fuentes Pérez, César Landelino Franco López, Marco Tulio Escobar, Yori Elizabeth Aguilar Muñoz y Jose Alfredo Aguilar, , resolvió solicitar a los Licenciados Marco Tulio Escobar y Yori Elizabeth Aguilar Muñoz , nombrados en el Bufete Popular los días sábados, rindan informe de las actividades realizadas de enero a junio de 2013, en el Bufete Popular Central, que incluya el horario utilizado en cada una de las mismas, esto en virtud del requerimiento realizado por la Licenciada Aura Castillo Ríos, Profesional de Recursos Humanos.

4) Consta en el expediente que el 12 de septiembre de 2013, la licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, rindió a Junta Directiva el informe requerido de las actividades realizadas de enero a junio de 2013.

5) Forma parte del expediente, fotocopia del oficio sin número, de fecha 08 de enero de 2013, suscrito por el Lic. Otto René Arenas Hernández, Director del Bufete Popular Central, dirigido a la Licenciada Yori Aguilar, en donde le informa que a partir del 09 de enero de 2013 estará a cargo del Curso de Preparación para Privados tanto en la fase Privada como Pública los días sábados de 8:00 a 13.00 horas y de 14.00 A 18 .00 el que impartirá en el Bufete Popular.

6) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en Punto QUINTO, numeral 5.6 del Acta No. 15-2013 de sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2013, resolvió Solicitar a la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar el reintegro de los salarios pagados según nombramiento contenido en Punto Quinto, Inciso 5.15 del Acta 27 -2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, por considerar que las razones que se exponen el expediente laboral no amparan las atribuciones para las cuales fue contratada.

7) La resolución anteriormente indicada, fue notificada a la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, quien interpuso recurso de Apelación en contra de la misma y al evacuar la audiencia correspondiente, expuso como agravios los siguientes:

8) Que no faltó a sus labores, y firmó las hojas de control de asistencia, al ingreso y egreso de su trabajo, presentó fotocopia de esos documentos donde aparecen sus firmas y la del Director del Bufete Popular, con lo que demuestra que siempre asistió a sus labores.

9) Que la resolución impugnada carece de fundamento legal, porque no existe norma que obligue a los trabajadores a que reintegren los salarios devengados de conformidad con el contrato de trabajo.

10) Que envió el informe de las actividades realizadas de enero a junio de 2013, con el visto bueno de su jefe Inmediato, Director del Bufete Popular y que con eso demuestra a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que cumplió a cabalidad con el desempeño de su trabajo, por lo que tenía derecho a sus salario.

II) Que no le es aplicable el artículo 76 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, solicita se Declare con Lugar el Recurso de apelación interpuesto.

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se determina que efectivamente la impugnante cumplió con enviar el informe de las actividades que realizó en los meses de enero a junio 2013, en el Bufete Popular, como lo requirió Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin embargo a juicio de esta Dirección el informe rendido no evidencia que efectivamente la impugnante haya realizado las actividades a las que se refiere, toda vez que no presenta documentación que le dé sustento a lo informado, como sería por ejemplo, las listas de asistencia de los estudiantes de los que según su informe mantuvo estricto control de asistencia, además no coincidir lo informado por la recurrente a Junta Directiva acerca de las actividades que realizó en el Bufete Popular durante el periodo de enero a junio de 2013, informe presentado el 12 de septiembre de 2013, con las actividades que según nota de fecha 08 de enero de 2013, suscrita por el Licenciado Otto René Arenas Hernández, Director del Bufete Popular le fueron asignadas a partir del 09 de enero de 2013.

Ante la situación antes indicada, esta Dirección considera que la resolución apelada puede confirmarse por estar apegada a derecho, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Dto. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto de la Ley del Presupuesto, no se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado, disposición legal a la que está sujeta la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos:

DICTAMINA

Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario puede confirmar la resolución Apelada, por estar apegada a derecho, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Dt. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto de la Ley de Presupuesto, no se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no

se hayan prestado, disposición legal a la que está sujeta la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Confirmar la resolución apelada por la Licenciada Yori Elizabeth Aguilar Muñoz, por estar apegada a derecho, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Dt. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto de la Ley de Presupuesto, no se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado, disposición legal a la que está sujeta la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.9 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 055-2015 (04), referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Otto René Palma Soto contra lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015. (Exp. 2015-239)**

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 055-2015 (04), referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Otto René Palma Soto contra lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015. (Exp. 2015-239), la cual es detallada a continuación.

ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre de 2014, el Licenciado Otto René Palma Soto solicitó al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en forma PP01-01, se tramite su solicitud de jubilación.
2. El 10 de octubre de 2014, mediante Referencia PP A/F No. 929-2014, se comunicó al Licenciado Otto René Palma Soto que de acuerdo con el Certificado de Relación Laboral extendido por la División de Recursos Humanos, solo cuenta con un tiempo de servicio y de contribución al Plan de 16 años 4 meses y 17 días, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le corresponde otorgarle Jubilación, por lo que le puede tramitar la Compensación Económica establecida en el artículo 9 del citado Reglamento.
3. El 24 de octubre de 2014, el Licenciado Otto René Palma Soto, por escrito, solicitó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones

que se revise y reconsidere la opinión vertida mediante la Referencia PP A/F No. 929-2014 del 10 de octubre de 2014, por lo que mediante Providencia JAPP 02.11.2014 del seis de noviembre de 2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala remitió el expediente al Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, Licenciado Edgar AbdielGrajeda Orantes, para que se sirva dar respuesta al Licenciado Otto René Palma Soto.

4. El 21 de noviembre de 2014, el Licenciado Otto René Palma Soto solicitó por escrito que el expediente sea revisado jurídicamente a razón de ser resuelto favorablemente y le sea concedida la jubilación que según dice le corresponde.
5. El 25 de noviembre de 2014, con Referencia REF.PP 882-2014, el expediente del licenciado Otto René Palma Soto fue trasladado a Secretaría de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que previo a que la Junta Administradora conozca del mismo, se solicite opinión jurídica al Consultor Jurídico del Plan.
6. Como consecuencia de lo anterior, el 14 de diciembre de 2014, en Dictamen CJ/DAJ-51-12-2014, el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas instancias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dictaminaron que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones puede denegar la solicitud de jubilación escalonada por no llenar los requisitos exigidos por la norma del artículo 42 del Reglamento; sugerir al solicitante iniciar el trámite para el pago de la compensación económica.
7. Por ende, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Quinto, Inciso 5.6, del Acta 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, acordó: "...a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 51-12-2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y b) Denegar la solicitud del Licenciado Otto René Palma Soto, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones; y se le sugiere el trámite de compensación económica."

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El nueve de febrero de 2015, en escrito sin número de referencia, el Licenciado Otto René Palma Soto interpuso ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el

Recurso de Apelación contra lo resuelto por la referida autoridad en Punto Quinto, Inciso 5.6, del Acta 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, manifestando que: "...el artículo cuarenta y dos del plan de prestaciones, es transitorio, y estuvo vigente a partir del año DOS MIL DOCE; y se me está aplicando en forma retroactiva, violando la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que yo INGRESÉ AL SERVICIO COMO CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO, en el año mil novecientos noventa, CON CUARENTA Y DOS AÑOS DE EDAD...que en mi caso debe tomarse en cuenta que la ley dice que es obligatorio el retiro, al tener sesenta y cinco años de edad, y conforme la misma ley debo tener derecho a una jubilación...además, debe tenerse en cuenta que se me está discriminando por razón de edad, lo cual también es inconstitucional, puesto que yo estoy en aptitud tanto mental, física y moralmente, de impartir clases, y prácticamente al regular un retiro obligatorio sin derecho a jubilación, es una especie de coacción en mi contra..."

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Sexto, inciso 6.1 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el jueves diecinueve de febrero de dos mil quince, acordó: "...a) Dar por recibido el recurso de apelación presentado por el señor Otto René Palma Soto, registro de personal 16515; b) Elevar al Consejo Superior Universitario, el presente recurso de apelación con informe circunstanciado..."

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 10 y 16 de junio de 2015, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Licenciado Otto René Palma Soto, son notificados de la Resolución 315-06-2015 del 2 de junio de 2015, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

En atención a lo anterior, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Referencia JAPP-239-06-2015 del 15 de junio de 2015, evacuó la audiencia conferida, manifestando: "tener por evacuada de su parte, la audiencia que el fuere conferida dentro del procedimiento de apelación; y, al resolver, declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho..."

Por su parte, el Licenciado Otto René Palma Soto, mediante escrito sin número de referencia del 19 de junio de 2015, evacuó la audiencia

conferida manifestando: “que se tenga por evacuada la audiencia que me confirió por tres días, para hacer uso del recurso de apelación interpuesto; y, en los términos escritos se tenga por expresados los agravios que me causa la actuación impugnada. Que en su oportunidad se resuelva el presente caso, y se declare: CON LUGAR el recurso de apelación presentado, en consecuencia, se deje sin efecto el Acuerdo dictado en el ACTA NUMERO 01-2015 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala con fecha catorce de enero del mil quince (SIC), resuelto dentro del expediente No. 257-2014...”.

CONSIDERACIONES LEGALES REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 30. Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad, asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, o en caso de retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 4. Definiciones... **Jubilación:** Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones...

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Otto René Palma Soto, así como la legislación universitaria aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

El Plan de Prestaciones al conocer la solicitud presentada por el Licenciado Palma Soto y realizar los cálculos, con base al Certificado de Relación Laboral extendido por la División de Recursos Humanos, estableció que el Licenciado Palma Soto inició su relación laboral en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 17 de marzo de 1990, a la edad de 41 años, por lo que no cumple con el presupuesto establecido en el Artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues no tenía una edad cronológica de 45 años de edad y en consecuencia no puede otorgarse a su favor la jubilación escalonada. Tampoco se le puede otorgar la jubilación ordinaria en virtud que a pesar que tuvo una relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, el tiempo de contribución al Plan que se le computa es solo de 16 años 4 meses y 17 días, porque a lo largo de su prestación de servicios de 18 años 3 meses y 22 días, no existió aportación de cuotas-plan en el período comprendido del 20 de enero de 2001 al 30 de junio de 2004, lo que reduce su tiempo como contribuyente al Plan de Prestaciones, por lo que no suma los 20 años que establece el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala para tener derecho a la jubilación ordinaria, siendo que del tiempo de servicio del trabajador, la autoridad puede restar los períodos de tiempo contratados sí al momento de verificar en sus archivos comprueba que en dichos periodos el trabajador no canceló las cuotas correspondientes al Plan de Prestaciones.

Con base en lo antes expuesto y siendo que el recurrente no llena los requisitos legales para optar a la jubilación ordinaria o a la jubilación

escalonada no obstante haber contribuido al Plan de Prestaciones, Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, resolvió la petición del interesado apegándose a lo estipulado en el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y denegando lo solicitado por el Licenciado Otto René Palma Soto.

Respecto a lo argumentado por el Licenciado Otto René Palma Soto en el Recurso de Apelación interpuesto contra lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, aduciendo la aplicación retroactiva del precepto normativo contenido en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cabe mencionar que la doctrina legal mayormente conocida para establecer cuando existe retroactividad, es la que se conoce por la teoría de los derechos adquiridos, misma que define retroactiva a la ley que destruye o restringe un derecho adquirido bajo el imperio de una ley anterior. No lo es, sin embargo, sí la ley posterior aniquila una facultad legal o una simple expectativa. Para aplicar la doctrina citada, es necesario comprender tres conceptos fundamentales: el de derecho adquirido, el de facultad y el de expectativa. Así, derechos adquiridos son aquellos que han entrado a nuestro dominio y, en consecuencia, forman parte de él y no pueden ser arrebatados por aquel de quien los tenemos. Por expectativa, debemos entender la esperanza que se tiene, atendiendo a un hecho pasado o aun estado actual de cosas, de gozar de un derecho cuando éste nazca. La facultad por otro lado es el derecho generado al realizarse la esperanza que puede derivar de la voluntad más o menos contingente del hombre o de una ley, que en todo tiempo puede ser derogada por su autor. En el presente caso, el Licenciado Otto René Palma Soto al suscribir contrato de trabajo con la Universidad de San Carlos de Guatemala, adquirió la expectativa o esperanza de derecho a una jubilación, derecho que está regulado en el Reglamento respectivo y que al ser reformado o modificado por la autoridad emisora del referido Reglamento, aniquiló la expectativa de gozar del derecho, en virtud que en este caso no se materializa pues el Licenciado Otto René Palma Soto no cumple con los requisitos para acceder a la jubilación, por lo que no es procedente tildar de retroactiva la aplicación del artículo 42 del citado Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, postura que se respalda en lo estipulado por el artículo 7 de la Ley del Organismo

Judicial, al referir que la Ley no tiene efecto retroactivo ni modifica derechos adquiridos, no así expectativas o esperanzas de derecho.

Tampoco puede alegarse retroactividad en relación a la restricción de las condiciones jurídicas a la luz de la doctrina sustentada por el reconocido jurista guatemalteco García Máynez, cuya tesis sustenta que una vez realizado el supuesto jurídico previsto por la norma, operan fatalmente las consecuencias de derecho, y si una norma posterior las modifica, la misma debe considerarse retroactiva; pero en el presente caso el supuesto jurídico de la jubilación no se realiza pues el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, refiere literalmente que tienen derecho a gozar de jubilación todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan, lo que excluye el caso del Licenciado Otto René Palma Soto, y necesariamente no acaecen las consecuencias jurídicas de dicho precepto, es decir no se otorga la jubilación al Licenciado Palma Soto.

Lo anterior no significa que el Licenciado Otto René Palma Soto no goce de beneficio alguno como producto del tiempo de servicio prestado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que de acuerdo a lo regulado en el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece para aquellos trabajadores que no tengan derecho a la jubilación, la posibilidad de tramitar y obtener compensación económica definida esta como el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral.

Por último, y en atención al argumento del apelante relativo a la discriminación en razón de edad que supone el retiro obligatorio por edad, se cita el criterio judicial sustentado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de acción de inconstitucionalidad general parcial emitida el 28 de mayo de 2013 dentro de los expedientes acumulados 2508-2012, 2579-2012, 2814-2012 y 3403-2012, en cuya parte conducente declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad y da plena validez a los artículos relacionados del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal así como a los artículos relacionados del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que claramente desestima la existencia de una forma de discriminación o de una coacción al trabajador universitario que debe retirarse por razón de edad y que no cumple con los requisitos para gozar de la jubilación ordinaria o escalonada.

Por lo considerado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala emite el siguiente

DICTAMEN

1. El Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Otto René Palma Soto debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
2. El Consejo Superior Universitario puede declarar **sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Otto René Palma Soto en consecuencia **confirmar** lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, por estar apegada a derecho en virtud que el recurrente no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11 y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar a su jubilación.

126

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Otto René Palma Soto y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Otto René Palma Soto y en consecuencia confirmar lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 01-2015, de sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, por estar apegada a derecho en virtud que el recurrente no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11 y 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar a su jubilación.**

9.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 054-2015 (04), en relación al recurso de Apelación presentado por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta 04-2015 de la Junta Administradora Plan de Prestaciones, (Providencia No. 880-06-2015).

El Consejo Superior Universitario Conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 054-2015 (04), en relación al recurso de Apelación presentado por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.11 del Acta 04-2015 de la Junta

Administradora Plan de Prestaciones, (Providencia No. 880-06-2015), el cual se describe a continuación.

ANTECEDENTES

- VI. En oficio REF.DARH-URL-122-2013, de fecha 14 de noviembre de 2013, enviado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se informa que José Manuel Prado Abularach, Registro de Personal No. 1,893, ocupa la plaza de Profesor Titular II, quien el 6 de junio de 2013 cumplió 71 años, por lo que incurre en retiro obligatorio por edad a partir del 1 de enero de 2014.
- VII. En nota sin número, de fecha 16 de enero de 2014, expedida por el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, con la cual se notifica al Ingeniero José Manuel Prado Abularach lo resuelto por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto PRIMERO, inciso 1.1 del Acta No. 01-2014, de fecha 15 de enero de 2015 y se le adjunta copia de la REF.DARH-URL-122-2013.
- VIII. El Ingeniero José Manuel Prado Abularach, el 22 de mayo de 2014, presento al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitud de Jubilación por tiempo de servicio, a partir del día 1 de enero de 2014.
- IX. En Ref. PP/AF-933-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, enviada al Ingeniero José Manuel Prado Abularach, por El Plan de Prestaciones, se le informa que no aplica la solicitud de jubilación por Retiro Obligatorio por Edad y Tiempo de Servicio Incompleto y de Contribución, según lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones.
- X. El 16 de febrero de 2015, el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, presento a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Solicitud para que le permitan optar a la jubilación, establecida en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del 1 de enero de 2014, por retiro obligatorio por edad y adjunta Certificación de Relación Laboral, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.

- XI. En Dictamen Conjunto CJ/DAJ-08-02-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, emitido por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se dictamino que en el caso de la solicitud del ex trabajador universitario Ingeniero José Manuel Prado Abularach, la Junta Administradora puede: Denegar la solicitud de jubilación escalonada, por no llenar los requisitos exigidos por la norma del artículo 42 del Reglamento y sugerir al solicitante proseguir los trámites para el pago de la compensación económica.
- XII. En Punto SEXTO, inciso 6.11 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Acordó denegar la solicitud del Ingeniero José Manuel Prado Abularach, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones y se le sugiere el trámite de compensación económica.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 16 de marzo de 2015, mediante escrito sin número de referencia, Ingeniero José Manuel Prado Abularach, interpuso ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación en contra del Punto SEXTO, inciso 6.11 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, manifestándose que: "... Mi solicitud de jubilación escalonada, en base al artículo 42 del Reglamento... se fundamenta en que he trabajado en periodos discontinuos desde el 16 de agosto de 1968, hasta diciembre de 2013... Considero injusta la resolución 6.11 del acta 04-2015, debido a que los argumentos referentes a la edad no aplican en mi caso, por tratarse de una situación especial, habiendo iniciado a una edad de 26 años y con un retiro obligatorio a la edad de 71 años. Por otra parte mi trabajo desempeñado en la Facultad de Ingeniería, siempre tuvo especial importancia para la implementación y desarrollo de la Ingeniería Mecánica Industrial y en los últimos años en el campo de la Ética... Además continuo impartiendo el curso de ética en forma ad honorem desde enero de 2014, hasta todo el 2015, autorizado por la Junta Directiva..."

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto QUINTO, inciso 5.8 del Acta 07-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Acuerda dar por recibido el recurso de apelación presentado por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, en donde acuerda otorgar el Recurso de Apelación, enviando los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe Circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 20 y 24 de julio de 2015, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, son notificados de la Resolución 498-07-2015, del 3 de julio de 2015, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

En atención a lo anterior, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Referencia JAPP-298-07-2015 del 22 de julio de 2015, evacuó la audiencia conferida, manifestando: “tener por evacuada de su parte, la audiencia que el fuere conferida dentro del procedimiento de apelación; y, al resolver, declarar sin lugar el recurso de apelación presentado, confirmando la resolución venida en grado por encontrarse ajustada a derecho...”.

Por su parte, el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, mediante escrito sin número de referencia del 28 de julio de 2015, evacuó la audiencia conferida manifestando: “que presenta toda la información referente a la impugnación que realizo para obtener su jubilación proporcional en base al artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones, por el tiempo servido a la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La justifica por su labor desempeñada durante sus tres etapas trabajadas, sobre todo los últimos diez años, los cuales los dedico a la enseñanza de la Ética y Valores a estudiantes y profesores en la FIUSAC...”.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 30. Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad, asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, o en caso de retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 4. Definiciones... **Jubilación:** Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad,

por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

Artículo 11. Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones...

131

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach, así como la legislación universitaria aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

El día 16 de marzo de 2015, mediante escrito sin número de referencia, Ingeniero José Manuel Prado Abularach, interpuso ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Recurso de Apelación en contra del Punto SEXTO, inciso 6.11 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones,

Conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se puede indicar que tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...de conformidad con la certificación de relación laboral del Ing. Prado Abularach, su contribución al Plan de Prestaciones es de 14 años, 6 meses y 20 días, por lo que no cumple con el requisito de 20 años mínimos de contribución para acceder a la jubilación ordinaria

Para aquellos que no cumplen con los requisitos para el goce de la jubilación ordinaria, el Consejo Superior Universitario emitió, el artículo 42 (transitorio) del Reglamento del Plan de Prestaciones, el que contiene una jubilación escalonada, la cual no es aplicable a todos los trabajadores, sino que para aquellos que cumplen los requisitos del citado artículo, que son a) haber ingresado al servicio de la Universidad con edad cronológica mayor de 45 años; b) antes del uno de julio de 2000. El ing. Prado abularach, según consta en su relación laboral, ingresó a este servicio el 16 de agosto de 1968, cuando contaba con 26 años, luego se retira de 1972 a 1979 en que ingresa de nuevo con 37 años; vuelve a retirarse de 1980 al 2004, e ingresa de nuevo cuando contaba con 61 años.

En este último ingreso lo hace con una edad mayor de 45 años como requiere la normativa, pero no antes del 2000, por lo que es evidente que el solicitante no cumple con los dos presupuestos que establece la norma. Lo anterior no significa que quede sin beneficio alguno, pues para ello el Reglamento establece como beneficio para quienes no alcanzan la jubilación, la Compensación Económica, que es el pago de un mes de sueldo por cada año de servicio a la universidad, suma que es adicional a cualquier otra indemnización que la misma Universidad otorgue.

Por lo considerado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala formula el siguiente

132

DICTAMEN

1. El Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
2. El Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto SEXTO, inciso 6.11 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015 y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al José Manuel Prado Abularach y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero José Manuel Prado Abularach en contra de lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto SEXTO, inciso 6.11 del Acta 04-2015, de sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015 y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por haber sido emitida conforme a derecho.**

9.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 057-2015 (04), en relación al Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta 14-2015 de sesión extra ordinaria celebrada el miércoles 01 de julio de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 057-2015 (04), en relación al Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta 14-2015 de sesión extra ordinaria celebrada el miércoles 01 de julio de 2015, el cual se detalla de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

133

1. El Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta 14-2015 de sesión extra ordinaria celebrada el miércoles 01 de julio de 2015, conoció de la solicitud de dispensa presentada por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para inscribirse extemporáneamente para los en los ciclos lectivos 2009 y 2010 como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a pesar de haberse graduado como licenciado hasta el año 2011; por lo que el Consejo Superior Universitario al conocer de su solicitud acordó: “Denegar la solicitud del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para que se le autorice su inscripción extemporánea como estudiante regular de la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiente a los años 2009 y 2010, en virtud que el estudiante Melvin Alexander Mansilla García, incumplió con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque inobservó el plazo que para su inscripción definitiva fija la norma, el que es improrrogable sin excepción, sin que el interesado haya presentado justificación válida para ello y sin que la omisión de la inscripción se deba a causas atribuibles a esta Casa de Estudios.” Dicha resolución se hizo del conocimiento del Licenciado Mansilla García por medio de cédula de notificación del trece de agosto de dos mil quince.

2. El 19 de agosto de 2015, el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García interpuso ante la recepción de Rectoría y Secretaría del Consejo Superior Universitario, Recurso de Aclaración manifestando: “que se reconsidere la revisión de la resolución de la cual fui notificado el trece de agosto del presente año en la cual se me niega dicha solicitud de dispensa...”

CONSIDERACIONES LEGALES

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

134

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por el interesado y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1. Que el Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García contra lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta 14-2015 de sesión extra ordinaria celebrada el miércoles 01 de julio de 2015, no tiene asidero legal en la legislación universitaria que rige en materia de impugnaciones a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario. En virtud que contra la resolución del Consejo Superior Universitario se encuentra regulado el recurso de aclaración que únicamente se puede plantear, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones, cuando la resolución de ese alto Órgano de Dirección deviene de un recurso de Apelación, no siendo este el caso del Licenciado Mancilla García.
2. Consecuentemente se estima que el Recurso de Aclaración presentado por el recurrente, es improcedente en virtud que su planteamiento carece de fundamento legal.
Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente,

DICTAMEN

- 1 El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2 El máximo órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, por improcedente en virtud que su planteamiento carece de fundamento legal.

3 La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado Melvin Alexander Mansilla García.

4

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:Rechazar el Recurso de Aclaración interpuesto por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, por improcedente en virtud que su planteamiento carece de fundamento legal.**

135

9.12

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 063-2015 (04), en relación Recurso de Revocatoria interpuesto por Olga Marina Cabrera Ruíz de Contreras en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Depósito Dental Denteco, Sociedad Anónima, en contra de Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 emitido el 22 de septiembre de 2015 y publicado el 02 de octubre de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No. 063-2015 (04), en relación Recurso de Revocatoria interpuesto por Olga Marina Cabrera Ruíz de Contreras en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Depósito Dental Denteco, Sociedad Anónima, en contra de Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 emitido el 22 de septiembre de 2015 y publicado el 02 de octubre de 2015, el cual se detalla de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCION IMPUGNADA

- El Rector Magnifico de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 del 22 de septiembre de 2015, publicado en Sistema Guatecompras el 2 de octubre de 2015, acordó: “Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización, para la compra e instalación de “14 unidades Dentales para la División de Odontología del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango” en las condiciones, plazo y precios convenidos...”

DEL RECURSO INTERPUESTO

- La Gerente General y Representante Legal de la entidad Deposito Dental DENTECO, Sociedad Anónima, Olga Marina Cabrera Ruiz de Contreras, interpuso el 13 de Octubre de 2015 ante la recepción de Rectoría de esta Universidad el Recurso de Revocatoria en contra del Acuerdo de Rectoría numero 1449-2015 emitido por el Rector de esta Casa de Estudios y publicado en el Sistema Guatecompras el 2 de octubre de 2015, argumentando: "...Que se revoque el Acuerdo de Rectoría emitido por El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince; En consecuencia se emita la resolución que corresponda Rechazando lo actuado por la Junta de Cotización para la compra de 14 unidades dentales para la División de Odontología del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango. Por la incongruencias y falta de requisitos en los documentos y actas dentro del expediente..."
- El 21 de Octubre de 2015, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala presentó ante el Consejo Superior Universitario informe circunstanciado de conformidad con lo que regulado en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 7.- RECURSO DE REVOCATORIA.- Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

Artículo 8.- ADMISIÓN.- La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.-

Artículo 10. LEGITIMACIÓN. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los

motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.

ARTÍCULO 13. PLAZO. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado.

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Revocatoria interpuesto por Olga Marina Cabrera Ruiz de Contreras en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Deposito Dental Denteco, Sociedad Anónima, en contra de Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 emitido el 22 de septiembre de 2015 y publicado el 2 de octubre de 2015 y de la legislación aplicable al caso concreto, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que deviene procedente darle el trámite respectivo, debiéndose para el efecto, emitirse la primera resolución y concederse las audiencias correspondientes.

DICTAMEN

El Recurso de Revocatoria interpuesto por Olga Marina Cabrera Ruiz de Contreras en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Deposito Dental Denteco, Sociedad Anónima, en contra de Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 emitido el 22 de septiembre de 2015 y publicado el 2 de octubre de 2015, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que el Consejo Superior Universitario al resolver puede aceptarlo

para su trámite y, en consecuencia conceder las audiencias señaladas en el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Para efecto de darle trámite al referido recurso, debe emitirse la primera resolución pudiendo para el efecto hacer uso del proyecto de resolución que se acompaña. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado presentdo a este Órgano Máximo de Dirección por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, II) Se admite para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto por Olga Marina Cabrera Ruiz de Contreras en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Deposito Dental Denteco, Sociedad Anónima, en contra de Acuerdo de Rectoría número 1449-2015 emitido el 22 de septiembre de 2015 y publicado el 2 de octubre de 2015, III) Por encontrarse los antecedentes del recurso en el órgano que deben conocer el mismo se concede audiencia por el plazo de cinco días al interponente del Recurso de Revocatoria, al oferente adjudicado, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Procuraduría General de la Nación; IV) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.**

DÉCIMO. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

11. INFORMES:

11.1 De la Secretaría General.

1. Oficio Ref.TSCD.105.2015, de fecha 31 de julio de 2015, por el que el Licenciado Héctor Hugo Lima Conde, Secretario a.i. de Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, CUNSORORI, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, de Acta No.07-2015, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 29 de julio de 2015, mismo que literalmente dice: "PRIMERO: Se conoce solicitud de revisión del Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del Acta No. 06-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, el lunes 20 de julio del 2015, por el Licenciado Diego Montenegro, referente a la Convocatoria a elecciones de Director del Sector Estudiantil del Centro Universitario

de Sur Oriente, CUNSORORI, entre los cuatro candidatos que participaron en la última elección, exponiendo como motivos de la revisión al punto la falta de detalles en la referida convocatoria. Luego de conocer este Consejo Directivo **Acuerda:** **1)** Dejar sin efecto lo aprobado en el Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del Acta No. 06-2015. **2)** Notificar el presente acuerdo a las personas que se les notifico en el punto vigésimo segundo.”.

2. Oficio/ref, de fecha 11 de agosto de 2015, por el que el Ingeniero Walter A. Reyes Sanabria, Profesor Titular de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.1, de Acta No. 32.-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 03 de agosto de 2015, mismo que se refiere a: "respuesta al Punto QUINTO, 5.8, de Acta No. 28-2015, presentada por el Ingeniero Agrónomo Walter Antonio Reyes Sanabria, Profesor Titular de la Facultad de Agronomía."
3. Oficio Ref. SEJD-19-2015-1.1.1, de fecha 12 de agosto de 2015, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, subinciso 1.1.1, de Acta No. 19-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 28 de julio de 2015, mismo que se refiere a: **"información de la realización de la convocatoria a Elección de VOCAL I ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2016-2020."**
4. Oficio Ref. SEJD-19-2015-1.1.2, de fecha 12 de agosto de 2015, por el que el MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, subinciso 1.1.2, de Acta No. 19-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 28 de julio de 2015, mismo que se refiere a: **"información de la realización de la convocatoria a Elección de VOCAL II ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2016-2020."**
5. Oficio Ref. SEJD-19-2015-1.2, de fecha 12 de agosto de 2015, por el que el MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.2, de Acta No. 19-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 28 de julio de 2015, mismo que se refiere a:

"Propuesta de Convocatoria a Elección de miembros docentes y estudiantiles para integrar la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Arquitectura."

6. Oficio Ref. SEJD-19-2015-1.3, de fecha 12 de agosto de 2015, por el que el MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.3, subinciso 1.3.1, de Acta No. 19-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 28 de julio de 2015, mismo que se refiere a: **"información de la realización de la convocatoria a Elección de Miembros Docentes y Estudiantiles para integrar los Jurados para Concursos de Oposición de la Escuela de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura."**
7. Oficio Ref. SEJD-19-2015-1.3, de fecha 12 de agosto de 2015, por el que el MSc. Arq. Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.3, subinciso 1.3.2, de Acta No. 19-2015, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 28 de julio de 2015, mismo que se refiere a: **"información de la realización de la convocatoria a Elección de Miembros Docentes y Estudiantiles para integrar Jurados para Concursos de Oposición de la Escuela de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura."**
8. Oficio s/ref, de fecha 17 de agosto de 2015, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, presenta su DECIMO PRIMER INFORME de las actividades que ha realizado durante el mes de julio de 2015.
9. Oficio Ref. TRANSCRIPCIÓN No. 009-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, por el que la Licenciada Olga Pérez, Secretaria Académica de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 24/2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, de dicha Escuela, el 10 de agosto de 2015, mismo que se refiere a: "Última asignación al curso básico de inglés, formulada por el estudiante de la Licenciatura en Historia FERNANDO CABRERA GALINDO.". Indica la Secretaria Académica de la Escuela mencionada, que atendiendo a la resolución del Consejo Superior Universitario de la USAC, sobre este caso, se notifica al interesado la resolución

contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.2, de Acta No. 14-2015, de sesión celebrada por este Alto Organismo, el 01 de julio de 2015."

10. Oficio s/ref, de fecha 11 de agosto de 2015, por el que el Ingeniero Secretario Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto NOVENO, inciso 9.1, de Acta No. 29-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 13 de julio de 2015, mismo que se refiere a: **"Solicitud de revisión de punto de acta sobre el Contrato del Decano en Funciones y Secretario Académico, planteada por el VOCAL II de Junta Directiva. Llegando al ACUERDO de Aprobar la contratación del Decano y Secretario Académico, a partir del 01 de julio de 2015 hasta que la nueva autoridad electa tome posesión de su cargo, sin exceder del 31 de diciembre de 2015."**
11. Oficio Ref. JAPP-326-08-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.6, de Acta No. 20-2015, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, el 30 de julio de 2015, mismo que se refiere a **"Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al mes de junio de 2015."**
12. Oficio s/ref, de fecha 20 de agosto de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, IIES, traslada ejemplares del **Boletín Economía al Día No. 7, correspondiente al mes de julio de 2015, con el tema "La Corrupción y sus implicaciones en el Desarrollo Social de los Guatemaltecos."**
13. Oficio s/ref, de fecha 02 de septiembre de 2015, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del **Boletín Economía al Día NO. 08, correspondiente al mes de Agosto de 2015, con el Tema CIGIG EN GUATEMALA ¿LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN O LA DEFENSA DE INTERESES FORÁNEOS.**
14. Oficio Ref. SG Of. 166-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las

Unidades Académicas que han presentado la información requerida en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, Numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

UNIDAD ACADÉMICA	NO. Y FECHA DE INGRESO A SECRETARÍA GENERAL DE LA USAC	REFERENCIA Y FECHA DEL DOCUMENTO	FOLIOS RECIBIDOS
Facultad de Odontología	4491 11/08/2015	F.O.Teso.63-2015 10/08/15	145 li os incl.

15. Oficio Ref- S.G. Of. 175.2015, de fecha 16 de septiembre de 2015, por el que el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las Unidades Ejecutoras que han presentado la información requerida en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, Numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de noviembre de 2009:

UNIDAD EJECUTORA	NO. Y FECHA DE INGRESO A SECRETARÍA GENERAL DE LA USAC	REFERENCIA Y FECHA DEL DOCUMENTO	FOLIOS RECIBIDOS
Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico DEPPA.	4995 03/09/2015	Ref. DEPPA. 262.2015	01 folio incl.

1. Que presentan Excusa por compromisos previamente adquiridos: Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez
2. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.